



UNIVERSIDAD DE QUINATANA ROO.

División de ciencias políticas y humanidades

Transparencia, Información Pública y participación ciudadana como instrumentos para la consolidación de la cultura democrática y sus implicaciones en las instituciones de Quintana Roo.

Tesis

**Para Obtener el Grado de
LICENCIADO EN RELACIONES INTERNACIONALES**

Presenta

C. Amalio Caamal Colli

Director de la tesis

M. en C. Jorge Alberto Chan Cob

Chetumal Quintana Roo, Noviembre de 2008



UNIVERSIDAD DE QUINATANA ROO.

División de ciencias políticas y humanidades

Transparencia, Información Pública y participación ciudadana como instrumentos para la consolidación de la cultura democrática y sus implicaciones en las instituciones de Quintana Roo.

Presidente del Jurado _____
MC. Jorge Alberto Chan Cob

Secretario del Jurado _____
MC. Lázaro Marín Marín

Vocal Jurado _____
MC. Jonatan Quintal Soler

Chetumal Quintana Roo, Noviembre de 2008

Índice

Introducción	1
Capítulo I	
Los principales conceptos relacionados con el acceso a la información y la transparencia	5
1.1 Derecho a la Información.....	6
1.2 Transparencia.....	7
1.3 Rendición de Cuentas.....	8
1.4 Cultura Democrática.....	9
1.5 Participación de la ciudadana.....	10
1.6 Democracia.....	10
1.7 Corrupción.	11
1.8 Derecho a la privacidad o intimidad	12
1.9 Información confidencial.....	13
1.10 Información reservada.....	14
Capítulo II	
Visión Internacional del Derecho a la Información	15
2.1 Antecedentes en materia de transparencia y acceso a la información pública a nivel internacional.....	15
2.2 Derecho a la información como derecho fundamental.....	20
2.3 Globalización del derecho a la información.....	23
2.4 La transparencia y el acceso a la información en América Latina.....	29
2.5 Tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por México.....	34
2.6 La participación de las Organizaciones no gubernamentales (ONGs), en la transparencia y acceso a la información.....	41

Capítulo III	
El Ejercicio del Derecho Acceso a la Información y la Transparencia en México.....	45
3.1 La creación de la Ley de Transparencia Y acceso a la información Pública en México.....	45
3.1.1 Programa de Modernización de la Administración Pública (PROMAP)...	45
3.1.2 Declaración de Oaxaca.....	46
3.1.3 Proyecto Barbosa.....	48
3.1.4 Iniciativa del Presidente Vicente Fox.....	49
3.1.5 Propuesta Plural.....	50
3.1.6 Dictamen definitivo.....	51
3.1.7 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.....	52
3.2 Instituciones que han sido creadas para garantizar el derecho de Acceso a la información en México.....	53
3.2.1 Estados que cuentan con ley de Transparencia.....	54
3.3 La transparencia como un factor de cambio democrático en México.....	56
3.4 Difusión y alcances sobre el acceso a la información en México.....	57
3.5 El proceso para realizar una solicitud de acceso a la información en el Estado de Quintana Roo.....	59

Capítulo IV

La incidencia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en las instituciones y la sociedad de Quintana Roo.....

63

4.1 Instauración del proceso de aplicación de la ley de transparencia y acceso a la información pública en Quintana Roo.....

63

4.1.1 Iniciativa de Ley Presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN).....

65

4.1.2 Iniciativa de Ley presentada por los integrantes de la Comisión de Concertación y Prácticas Parlamentarias de la X Legislatura.....

67

4.1.3 Dictamen final que contiene La Ley de Acceso a la Información Pública el Estado de Quintana Roo.....

68

4.1.4 Reforma al Artículo Sexto Constitucional y la Modificación a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo.....

71

4.1.5 Creación del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo (ITAIPQROO).....

74

4.1.6 Unidades Vinculación.....

75

4.2 Acciones y programas que han emprendido las instituciones de Quintana Roo para que la ciudadanía ejerza su derecho a la transparencia y acceso a la información pública.....

78

4.3 Obstáculos que ha enfrentado el desarrollo democrático en materia de transparencia en el estado de Quintana Roo..

83

4.4 La participación ciudadana en relación a la aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en Quintana Roo.....

94

Conclusiones.....

101

Bibliografía.....

105

Anexo.....

112

Transparencia, Información Pública y participación ciudadana como instrumentos para la consolidación de la cultura democrática y sus implicaciones en las instituciones de Quintana Roo.

Introducción

Los procesos de democratización en el mundo son parte de las transformaciones globales que se desarrollan como tendencias históricas concretas que se manifiestan en el escenario internacional para determinar la estructura dinámica de las sociedades complejas que se construyeron por medio de los estados-nación que se conformaron en los siglos XVIII, XIX y XX.

Visualizar este panorama, nos permite precisar que los cambios globales son parte también de procesos regionales de índole cultural y de luchas sociales de los pueblos y naciones que aspiran a una mejor forma de vida.

Sin embargo, los problemas que rodean al concierto de las naciones en el Siglo XXI no son menores en comparación a otros siglos que nos han antecedido, entre estos se encuentran: El terrorismo, narcotráfico, migración, crisis ambiental global, tráfico de armas, entre otros. Asimismo, el subdesarrollo económico y político ha afectado a un gran número de sistemas de gobiernos en el plano internacional, ya que la globalización financiera ha creado una interdependencia entre las naciones.

En esta realidad que se vuelve cada vez más compleja, observamos el fenómeno de la corrupción en los gobiernos de los estados-nación, que dan como resultado la involución de las economías de los países subdesarrollados, así como de las grandes potencias económicas que son dominadas por los intereses creados de los grupos de poder transnacional y nacional que tienden a desarticular el poder ciudadano.

Viciando la democracia como sistema de gobierno, y como el conjunto de valores que han permitido el equilibrio de la distribución de la riqueza entre los individuos que componen una sociedad determinada no importando en que latitud del mundo se encuentre las aspiraciones en la calidad de vida son las mismas y la dignidad humana es igual para cada ciudadano del mundo.

Es aquí en donde se resalta la importancia de atender las demandas sociales, tomando en cuenta que el desarrollo integral de las naciones no puede seguir postergándose. Ya que de prevalecer la contracción de la economía de los países se genera desigualdad y pobreza extrema que permite se incrementen la inseguridad y el deterioro de las estructuras sociales, así como de las instituciones que han dado origen al sistema democrático. Ante esta circunstancia se hace necesario transformar las relaciones entre los individuos como entre los ciudadanos y el estado.

En el caso de México, uno de estos factores a considerarse es el tema de la transparencia como un factor de cambio en la correlación de la ciudadanía y el poder público. Todo esto, en el contexto de una transición democrática que se está materializando a partir de la alternancia en el poder como mecanismo de cambio cualitativo que se ha activado por el poder ciudadano y que ha exigido una transformación pacífica de las instituciones políticas y de orden gubernamental.

En ese sentido, la consolidación democrática se cristaliza en la medida que la ciudadanía exija de las autoridades transparencia en la gestión del gobierno y que se respete la voluntad general como contrapeso del ejercicio de una soberanía compartida desde la plataforma de la democracia participativa en el siglo XXI en el que se han abierto espacios para la construcción de nuevos modelos de ejercicio de la autoridad.

En muchos países, como el nuestro, el derecho a la información resulta reconocido implícita o explícitamente en la Constitución Nacional, pero la posibilidad de lograr hacer efectivo su ejercicio depende de la discrecionalidad del funcionario al que se la solicite.

Las modernas democracias constitucionales no sólo deben garantizar reglas claras y confiables para la competencia electoral y el acceso al poder, sino además deben asegurar un ejercicio transparente de la función pública, de tal modo que la sociedad pueda conocer y evaluar la gestión gubernamental y el desempeño de los servidores públicos.

Hoy más de cuarenta países en el mundo cuentan con leyes e instituciones dedicadas a garantizar la transparencia y el acceso a la información sobre la gestión pública. En el caso de México, con la promulgación de la recientemente aprobada Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de junio de 2002 y del Reglamento de la misma, publicado en el Diario Oficial el día 11 de junio de 2003; se ha emprendido un proceso de cambio en la relación entre gobierno y gobernados, y desde luego una nueva forma de ejercicio de la función pública, con las puertas abiertas y de cara a la sociedad.

Por lo tanto, el derecho a la información previsto en el último párrafo del artículo 6º constitucional puede entenderse, en su sentido estricto, como el conjunto de las normas jurídicas que regulan el acceso del público a la información generada por los órganos del Estado (Villanueva, 1998:45)

La cultura de la transparencia y acceso a la información pública, ha sido incipiente en el Estado de Quintana Roo, aunque se han realizado acciones para establecer una relación dinámica a través de los mecanismos establecidos por la ley y los procedimientos legales que impulsan esta nueva dimensión social y política entre el individuo y las instituciones públicas, aún se requiere de una sólida cultura política de participación ciudadana que fortalezca el régimen democrático institucional.

En este contexto se lleva a cabo la siguiente investigación indicando, cuales han sido los obstáculos, así como las acciones y programas que se han emprendido a

partir de la creación de la Ley de transparencia y acceso a la información pública en el estado de Quintana Roo, el presente estudio se desarrolla a través de cuatro capítulos:

En el primer capítulo se ofrece un marco conceptual en el cual se definen, describen y explican diversas nociones y aspectos relacionados con el acceso a la información, la transparencia, rendición de cuentas, corrupción, protección de datos, entre otros. Todo esto, con el propósito de contribuir a entender mejor la aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En el segundo capítulo, se explica cómo es este tema de la transparencia y el acceso a la información ha venido transformándose conforme han aparecido sociedades más complejas y diversificadas entre sí; también se desarrollan tópicos como la acotación del Estado-nación y el fortalecimiento de la defensa de los derechos humanos, políticos y sociales, entre los cuales encontramos el derecho a la información y la transparencia. Además, se hace una descripción de los antecedentes de este derecho en el mundo y en particular en México.

En el tercer capítulo, se describe la creación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se expone los antecedentes de esta ley, así como sus puntos fundamentales. Así también se realizó un análisis entre las diferentes iniciativas de ley que se presentaron hasta llegar a un dictamen final, para obtener como resultado la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).

Finalmente, el cuarto capítulo describe la instauración de la Ley de Transparencia y Acceso a la información en el Estado de Quintana Roo, la participación ciudadana en la aplicación de esta ley y las acciones que han emprendido las instituciones del Estado de Quintana Roo para que la ciudadanía ejerza su derecho a la transparencia y acceso a la información pública.

Y por último se presenta las conclusiones pertinentes al trabajo de investigación que están ceñidas al desarrollo del objetivo de la investigación como ha sido planteado.

Capítulo I

Los principales conceptos relacionados con el acceso a la información y la transparencia.

Éste Capítulo ofrece un Marco Conceptual en el cual se definen y explica diversos aspectos relacionados con el acceso a la información, la transparencia y la protección de datos Personales. Esta revisión de conceptos es importante, ya que, son elementos básicos para poder ejercer una opinión, una participación y una fiscalización de la acción pública. El acceso a la información pública es un elemento importante para la consolidación de la democracia, razón por la cual, promover el acceso entre la ciudadanía, es fomentar la participación democrática.

1.1 Derecho a la información

El derecho a la información es otro componente clave de la rendición de cuentas y la transparencia. Este derecho se puede definir como el “conjunto de normas sistematizadas que deben garantizar a cualquier ciudadano tener un libre acceso a la información del interés público”, y que al mismo tiempo establece las obligaciones de su uso responsable. Su área debe comprender los “principios de libertad de prensa, expresión e información; el régimen informativo del Estado, las normas que regulan las empresas y el régimen de la responsabilidad civil y penal en este campo” (Chastre Leyva, s/p).

El derecho a la información es uno de los “derechos del ser humano y está referido a una libertad pública individual cuyo respeto debe ser propiciado por el propio Estado”. Este derecho, es a la vez, un derecho social cuya tutela, ejercicio y respeto se hace indispensable para que el ciudadano tome parte activa en las tareas públicas y pueda así participar en la toma de decisiones que afectan a la colectividad (Fuenmayor, 2004:168).

“El derecho a la información (libertad de expresión o la libertad de información) comprende tres facultades interrelacionadas: las de buscar, recibir y difundir información, opiniones o ideas. De manera oral o escrita, en forma impresa, artística o cualquier otro procedimiento”. En este sentido tal derecho incluye las libertades tradicionales de expresión e imprenta, pero es más amplio debido a que extiende la protección no solo a la “búsqueda” y “difusión” sino también a la “recepción” de informaciones, opiniones o ideas de cualquier medio(López Ayllon, 2000: 163).

El derecho de acceso a la información es uno de los mecanismos más importantes implementado por el gobierno para la consolidación democrática, como forma de participación en el gobierno, pero también, depende de la capacidad de los ciudadanos para participar en el ámbito público.

1.2 Transparencia

Según (Ugalde, 2002,17) la transparencia es “abrir la información de las organizaciones políticas y burocráticas al escrutinio público, mediante sistemas de clasificación y difusión que reducen los costos de acceso a la información del gobierno”. Transparencia, no implica un acto de rendir cuentas a un destinatario específico, sino la práctica de colocar la información en la vitrina pública para que aquellos interesados puedan revisarla, analizar y, en su caso, usarla como mecanismo para sancionar en caso de que haya anomalías en su interior.

Esto la vuelve accesible a todos los posibles actores interesados, permitiendo su revisión y análisis, y la detección de posibles anomalías. Además que Incluye cuestiones como la publicación de cuentas y presupuestos gubernamentales auditados, estadísticas financieras, comerciales y monetarias, compensaciones de funcionarios públicos y privados, y datos sobre financiamiento de campañas políticas.

Valverde, (2004) define la transparencia como la “apertura y flujo de información de las organizaciones políticas y burocráticas al dominio público”.

Lo que significa que la “información que existe y fluye en el gobierno está también a disposición del público, con excepción de aquella clasificada como confidencial” (Vergara, 2005: 17).

La transparencia entonces, contribuye a reforzar los mecanismos de rendición de cuentas e incurre directamente en mejorar la calidad de la democracia. Este proceso implica una verdadera transformación cultural en el ejercicio del servicio público; supone someter la gestión gubernamental y el desempeño de los servidores públicos al escrutinio cotidiano de la sociedad; exige divulgar y establecer en toda la población el derecho de acceso a la población y promover efectivamente su ejercicio.

Esto obliga a transparentar la gestión pública y abrir canales de comunicación entre las instituciones del estado y la sociedad, pues le permite a la ciudadanía participar en los asuntos públicos al realizar un escrutinio crítico sobre el ejercicio gubernamental.

1.3 Rendición de cuentas

La rendición de cuentas es una “traducción inexacta de la palabra inglesa *Accountability*, y tiene dos dimensiones básicas. Incluye, por un lado, la obligación de políticos y funcionarios de informar sobre sus decisiones y justificarlas en público (*Answerability*). Por otro, incluye la capacidad de sancionar a políticos y funcionarios en caso de que hayan violado sus deberes públicos (*Enforcement*)” (Schedler, 2003:12)

Entonces, la rendición de cuentas no es otra cosa que la capacidad de las instituciones para hacer responsables a los gobernantes de sus actos y decisiones.

En términos de La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, El derecho a la rendición de cuentas “consiste en que los ciudadanos puedan exigir cuentas a las autoridades y servidores públicos,

tanto a los del poder Ejecutivo como a los del Legislativo y el Judicial, quienes tienen la obligación de justificar y aceptar las responsabilidades por las decisiones tomadas” (Compás, 2003: 54).

La rendición de cuentas se define como la “obligación permanente de los mandatarios o agentes para informar a sus mandantes o principales de los actos que llevan a cabo como resultado de una delegación de autoridad que se realiza mediante un contrato formal o informal y que implica sanciones en caso de incumplimiento”. Los mandantes o principales supervisan también a los mandatarios o agentes para garantizar que la información proporcionada sea fidedigna (Ugalde, 2002: 9)

Cabe mencionar, que la exigencia de cuentas tiene que ver con tareas de monitoreo y vigilancia, a través de las cuales se debe buscar establecer un diálogo entre los autores que exigen y los que rinden cuentas.

Por ello, el derecho de acceso a la información se convierte en una herramienta fundamental para analizar el ejercicio del gobierno y de esta manera tener los argumentos para exigir cuentas a los servidores públicos.

Desde esta perspectiva, la rendición de cuentas es un mecanismo efectivo para el combate a la corrupción, puesto que obliga a los gobernantes a abrirse a la inspección pública, dificultándose de esta forma diversas prácticas ilegales, pues pretende sacar al ejercicio del poder a la luz pública.

1.4 Cultura Democrática.

Touraine, señala que, la cultura democrática es el medio político de recomponer el mundo y la integración de culturas diferentes para permitir a cada uno vivir la mayor parte posible de la experiencia humana. (Touraine, 1994:423).

Esto quiere decir, que los principales actores participantes en una democracia comparten un compromiso común con sus valores básicos, y que no recurrirán a la fuerza o a mecanismos de desestabilización económica o social, para obtener o recuperar el poder.

1.5 Participación de la ciudadana

La participación política de los ciudadanos, pueden ser reconocidas de cuatro formas:

- La que supone el ejercicio del voto
- Las actividades que realizan los ciudadanos en las campañas políticas emprendidas por los partidos o en favor de algún candidato en particular
- La práctica de actividades comunitarias o de acciones colectivas dirigidas a alcanzar un fin específico
- Las que se derivan de algún conflicto en particular.

En general se refiere a la intervención de los particulares en actividades públicas, en tanto que portadores de determinados intereses sociales (Merino, s/a:12).

1.6 Democracia

De acuerdo con su significado original, democracia quiere decir gobierno del pueblo por el pueblo. El término democracia y sus derivados provienen, en efecto, de las palabras griegas demos (pueblo) y cratos (poder o gobierno).

La democracia es, por lo tanto, una forma de gobierno, un modo de organizar el poder político en el que lo decisivo es que el pueblo no es sólo el objeto del gobierno lo que hay que gobernar sino también el sujeto que gobierna.

En términos modernos, en cambio, se acostumbra oponer la democracia a la dictadura, y más generalmente, a los gobiernos autoritarios. En cualquier caso, el principio constitutivo de la democracia es el de la soberanía popular, o en otros términos, el de que el único soberano legítimo es el pueblo (Salazar, Woldenberg: s/a: 2)

1.7 Corrupción

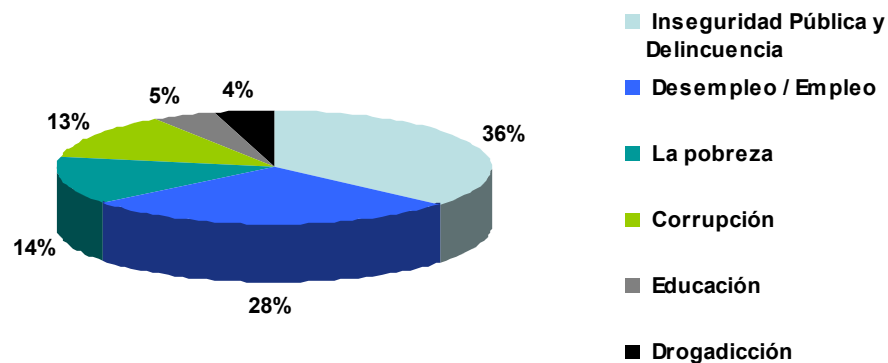
El derecho a la información busca prevenir y desaparecer el fenómeno de la corrupción exponiendo las actividades, funciones y recursos otorgados a los representantes al escrutinio público. De esta manera, la rendición de cuentas representa un mecanismo que busca reducir las incertidumbres del poder, prevenir y remediar sus abusos y mantenerlo dentro de ciertas normas.

Más claramente, “la corrupción supone un beneficio individual para quien la practica y donde se violan obligaciones o reglas con el objeto de obtener beneficios adicionales que no se derivan de su posición o cargo”. Esto crea un daño social, y es la sociedad en su conjunto la que paga los costos y termina por hundir la economía, pues la suma de todos los beneficios que por ella recibe uno o varios individuos es menor que todos los costos que ésta crea (Valdés, 2003: s/p).

Para el caso de México, su grado de transparencia es de 5.87, ocupando el lugar 15 de una muestra de 49 países. El mayor índice de transparencia lo tiene Singapur con 8.030 y el menor Japón con 2.519 (Revista Inter-Forum: octubre, 07:2002).

Por otro lado, “México tiene un índice de corrupción (existencia de corrupción en la esfera pública) del 1.844, ocupando el lugar 40 de 49”, el cual podemos observar en la siguiente gráfica, que la corrupción se encuentra en un nivel intermedio, puesto que existen otros problemas que exigen mayor atención, sin embargo una conlleva a la otro, (Revista Inter-Forum: octubre, 07:2002)

¿Cuál es el problema más importante que se debe resolver en México?



Fuente: Estudio sobre Corrupción y Actitudes Ciudadanas, 2005, Redes-SFP.

1.8 Derecho a la privacidad o intimidad

Lo privado es una creación del Estado, que mediante la ley, se configura por un acto de autoridad. Eso implica que puede modificarse y que en cada caso debe darse una justificación, debe explicarse por qué razón esa materia no es objeto de interés público, de modo que los particulares pueden decidir al respecto con entera libertad.

Se ha sostenido con frecuencia dentro de la tradición liberal, que lo privado es anterior y superior a lo público, que la libertad de cada quien para decidir sobre su propia vida, y que en todos los terrenos es un derecho natural, originario y que sólo por derivación, a partir de un contrato o por razones de conveniencia, se cede algo de esa libertad para constituir al Estado (Escalante, 2004: 8)

En este sentido, De Dienhiem, (2001) menciona que el concepto de vida privada es difícil de definir con precisión pues tiene connotaciones diversas dependiendo de la sociedad de que se trate, sus circunstancias particulares y la época o el periodo correspondiente. Sin embargo, dentro de esta esfera de vida privada se pueden

considerar a las relaciones personales y familiares, afectivas y de filiación, las creencias y preferencias religiosas, convicciones personales, inclinaciones políticas, condiciones personales de salud, identidad y personalidad psicológica, inclinaciones sexuales, comunicaciones personales privadas por cualquier medio, e incluso algunos llegan a incluir la situación financiera personal y familiar.

El derecho a la privacidad y a la intimidad son premisas que se deben de seguir como marco rector para expedir un ordenamiento jurídico de esta naturaleza, su objeto sería el respeto a la garantía de legalidad que establece que nadie puede ser molestado, en su familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de un mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento

1.9 Información confidencial

De acuerdo al Marco Normativo, Transparencia, Acceso a la Información y Datos Personales, Son los datos personales y la información entregada con tal carácter por los particulares, siempre que éstos tengan derecho de reservarse tal información de conformidad con las disposiciones aplicables (IFAI, 2003:23).

Es decir, el ciudadano es el único y exclusivo propietario de los datos personales, el que debe decidir si se otorga en uso y disposición de los mismos. Cabe mencionar que omisiones como ésta ha conllevado a que no exista actualmente en el Estado de Quintana Roo un uso y debido cuidado de la información contenida en bancos de datos personales, que no exista un manejo de la información de carácter pertinente y adecuada, que no exista disposición y control y por consecuencia, una preservación de los archivos de dicha información a efecto de que no sea alterada.

El consentimiento expreso, la calidad, la finalidad y la seguridad son principios fundamentales que se deben de observar y de emitir en un ordenamiento jurídico que

regule la transferencia, publicación, modificación y cuidado de los citados bancos de datos personales.

1.10 información reservada

De acuerdo al Marco Normativo de Transparencia, Acceso a la Información y Datos Personales. Se considera información reservada aquella cuya publicación comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública y la defensa nacional; menoscabe la conducción de las negociaciones y las relaciones internacionales; ponga en riesgo la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; ponga en peligro la vida, la seguridad, la salud de cualquier persona; y cause un serio perjuicio a la estabilidad de verificación de cumplimiento de las leyes, las actividades de prevención y persecución de los delitos, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, así como las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado (IFAI, 2003:21).

Capítulo II

Visión Internacional del Derecho a la Información

Éste capítulo contiene los antecedentes del acceso a la información pública a nivel internacional desde que Anders Chydenius impuso la primera ley de acceso a la información gubernamental de que el mundo tenga memoria: la “Ley para la Libertad de Prensa y del derecho de Acceso a las Actas Públicas”. Así mismo, se señala la globalización del derecho a la información en donde las redes informáticas ayudan a estar mejor comunicados y se tiene acceso ilimitado a casi cualquier a la información.

También se abarca la transparencia y acceso a la información pública en América Latina en donde un número creciente de países han promulgado normas de libertad de información a pesar de varias excepciones, representan un paso importante hacia la instauración de las garantías plenas del acceso a la información. Así como la participación de las OGNs en el ejercicio y difusión del derecho de acceso a la información pública, para fortalecer la cultura democrática.

2.1 Antecedentes en materia de transparencia y acceso a la información pública a nivel internacional.

Algunas fuentes históricas referentes al derecho de acceso a la información, pueden encontrarse en la **Real Ordenanza sobre Libertad de Prensa, promulgada en Suecia en 1766**. Anders Chydenius, impuso la primera ley de acceso a la información gubernamental de que el mundo tenga memoria: la “Ley para la Libertad de Prensa y del derecho de Acceso a las Actas Públicas (Ackerman, Sandoval, 2005: 5).

El propósito fundamental era proteger a la Prensa; defenderla de las autoridades que plantearan dificultades u obstáculos a la impresión, publicación y distribución de materia impresa.

Otro dato histórico lo podemos encontrar en **La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789**, aprobado por representantes del pueblo francés, expresa en su Artículo 11o. “La libre comunicación de los pensamientos y de las opiniones es uno de los derechos más preciados del hombre; todo ciudadano puede, por tanto, hablar, escribir e imprimir libremente, salvo la responsabilidad que el abuso de esta libertad produzca en los casos determinados por la ley” (Jellinek, 2000: 168)

Este tipo de declaraciones en su evolución da cuenta en nuestra época, una **Declaración Universal de Derechos Humanos** que se convirtió en 1948 en el primer instrumento general de derechos humanos proclamado por una Organización Internacional, la Organización de las Naciones Unidas. Por su importancia política y jurídica que ha ido adquiriendo con el transcurso del tiempo, se la puede situar a la altura, de la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789) como un hito en la lucha de la humanidad por la libertad, puesto que, señala en su Artículo 19 “Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”. De tal suerte que este derecho se constituye en un medio legal para alcanzar la transparencia de los actos del Estado.

Otro antecedente sobre la libertad de recibir información y difundirla es **La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948**, estable en su artículo 4º “Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio”

Ya para **1966 se decretó el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, que reconoce en su artículo 19, el derecho de la libertad de información, el cual, determina:

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.

2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:

- a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;
- b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

La Convención Americana de los Derechos Humanos (Pacto de San José de 1969), precisa en su artículo 13, “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”.

La declaración de Principios Sobre el Derecho a la Información (1982) elaborada en el marco de la IV Asamblea General de la Acción de Sistemas Informativos Nacionales (ASIN), que recomienda “que en cada uno de los países miembros se busquen los mecanismos idóneos para que el derecho a la información traspase las barreras sociales y se conceda voz a toda la población” (Samaniego, 2005. 13).

La Carta de Derechos y Libertades de la UE (2000). Que, en ocasión del Consejo Europeo de Niza, se estableció el reconocimiento de la libertad de expresión y de información en su artículo 11. Asimismo, existen otros dos artículos como son el 27 y

el 42 que trata, el primero de ellos, se habla del derecho de acceso a los documentos oficiales comunitarios. De esta forma el artículo 42 establece que: “Todo ciudadano de la Unión o toda persona física jurídica que resida o tenga su domicilio social en un Estado miembro tiene derecho a acceder a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo de la Comunicación” (Samaniego, 2005. 13).

Como podemos observar el proceso de democratización en el mundo son parte de las transformaciones globales que se desarrollan como tendencias históricas concretas que se manifiestan en el escenario internacional para determinar la estructura dinámica de las sociedades complejas que se construyeron por medio de los estados-nación.

Este fenómeno se instauró a través de las transformaciones sociales y políticas que dieron origen a un nuevo paradigma de organización del poder, sin que esto significase un modelo acabado y por ser un sistema construido en base a valores como la libertad plena del individuo para autodeterminar su forma de gobierno en una relación dialéctica entre lo público y lo privado.

Por lo que los cambios suscitados en el contexto internacional, han sido de acuerdo al devenir histórico de las sociedades modernas y el desarrollo democrático, que ha pasado por diferentes etapas entre ellas las crisis de la representatividad en los estados.

En ese contexto, el fin de las ideologías fundamentalistas de corte eurocentrista tradicional se han estado modificando en el presente siglo y surgen luchas de poder en el mundo occidental y en contraste con los movimientos de las organizaciones políticas diferenciadas del poder público como son las organizaciones no gubernamentales o las organizaciones de la sociedad civil.

Asimismo, el derrumbe del bloque socialista después de la segunda guerra mundial, permitió una nueva ola de democratización en estos espacios dominados por el

poder centralista y pasando a formas de organización democráticas que han afectado el sistema internacional y las correlaciones del poder en el mundo globalizado.

A grandes rasgos, estos son algunos de los datos históricos más relevantes sobre el Derecho de Acceso a la Información Pública en diferentes países del mundo, como se puede observar no es un proceso reciente, sin embargo, en la mayoría de los países de América Latina apenas esta en pleno desarrollo; éste tema ha tomado un gran impulso en los últimos años.

El IFAI en su cuaderno de transparencia No 07, presentan una cronología de la aprobación de las leyes de acceso a la información a nivel internacional (**véase tabla 1.1**)

Tabla 1.1 de Cronología de las LAI (cuadernos IFAI s/n)

AÑO	PAIS
1766	Suecia
1888	Colombia
1951	Finlandia
1966	Estados Unidos
1970	Dinamarca y Noruega
1978	Francia
1982	Australia y Nueva Zelanda
1983	Canadá
1987	Austria y Filipinas
1990	Italia
1991	Holanda
1992	Hungría Ucrania y España
1993	Portugal
1994	Belice y Bélgica
1996	Islandia, Lituania y Corea del Sur
1997	Tailandia y Irlanda
1998	Israel y Letonia
1999	República Checa Albania Georgia Grecia Japón Liechtenstein Trinidad y Tobago Sudáfrica

2000	Inglaterra Bosnia y Herzegovina Bulgaria Lituania Moldavia Eslovenia Estonia
2001	Polonia Rumania
2002	Panamá Pakistán México Jamaica Perú Tayikistán Uzbekistán Zimbabwe Angola
2003	Croacia India Kosovo Armenia Eslovenia Turquía
2004	República Dominicana Serbia Suiza Ecuador

2.2 Derecho a la información como derecho fundamental

Para saber si existe el Derecho Fundamental en la constitución política de México, hay que empezar por definir ¿Qué es el derecho fundamental?

Para Carbonell, los derechos fundamentales son aquellos que están consagrados en la Constitución y en algunos Tratados Internacionales, es decir, el texto que se considera supremo dentro de un sistema jurídico determinado; y por ese sólo hecho y porque el propio texto constitucional los dota de un estatuto jurídico privilegiado, sostendría esta visión, tales derechos fundamentales (Carbonell, 2004: 2).

En términos generales puede decirse que los derechos fundamentales son considerados como tales en la medida en que constituyen instrumentos de protección de los intereses más importantes de las personas, puesto que preservan

los bienes básicos necesarios para poder desarrollar cualquier plan de vida de manera digna (Carbonell, 2004: 5).

Para López Ayllon, el derecho fundamental consiste en aquel derecho que se consagra en una norma jurídica la cual establece una relación subjetiva vinculativa entre el Estado y la persona sobre un objeto que da origen a acciones positivas y negativas a realizar por el Estado. Estas acciones se desenvuelven materialmente en una dimensión sustantiva y en otra adjetiva y en un ámbito espacial nacional e internacional (López Ayllon, 2000: 160).

Por lo que se puede decir, que serán derechos fundamentales para el sistema jurídico nacional los que estén previstos como tales por la constitución.

El derecho a la información (o la libertad de expresión o la libertad de información) comprende tres facultades interrelacionadas: las de buscar, recibir o difundir información, opiniones o ideas. De manera oral o escrita, en forma impresa, artística o cualquier otro procedimiento. En este sentido, tal derecho incluye las libertades tradicionales de expresión e imprenta, pero es más amplio debido a que extiende la protección no solo a la “búsqueda” y “difusión” sino también a la “recepción” de informaciones, opiniones o ideas de cualquier medio (López Ayllon, 2000: 163)

No debe confundirse el *derecho a la información* con el *derecho de la información*; el primero es el derecho que tiene todos los individuos a obtener información tanto de los particulares como de las autoridades. En cambio el derecho de la información es el conjunto de normas jurídicas aplicadas al proceso informativo, lo que incluye el régimen jurídico de los medios de comunicación, el estatuto profesional de los comunicadores, los derechos de autor de quienes generan información etc. (Aguirre, 2003).

El artículo 6º de la constitución mexicana contiene la libertad fundamental de expresión de las ideas en los siguientes términos: “la manifestación de las ideas no

será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, si no en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado” (Carbonell, 2004: 371).

La libertad de expresión es una de las condiciones esenciales de cualquier régimen democrático; en otras palabras, la libertad de expresión es una condición necesaria para que se pueda determinar que en un determinado país hay democracia.

La libertad de expresión es lo que permite la creación de la opinión pública, esencial para darle contenido a varios principios del Estado constitucional (por ejemplo el derecho a la información, el derecho de participación ó los derechos en materia de participación política) la existencia de una opinión pública libre y robusta también es una condición para el funcionamiento de la democracia representativa (Carbonell, 2004: 372).

Según López Ayllón para determinar si existe en el derecho mexicano un “derecho a la información” es necesario preguntarse si existe una norma de derecho fundamental que establezca tal derecho en la constitución. La respuesta a esta pregunta es en primera instancia afirmativa, pues la parte final del Artículo sexto constitucional mexicano establece que; “el derecho a la información será garantizado por el Estado”. Sin embargo, este enunciado no nos dice qué es ese derecho ni cómo, en su caso, lo garantiza el Estado.

En realidad, esto no es un problema exclusivo del “derecho a la información” las normas de derecho fundamental expresadas directamente por el texto constitucional son frecuentemente abiertas, tanto semántica como estructuralmente, son abiertas semánticamente debido a la imprecisión de las expresiones que contiene, y estructuralmente porque, del mandato no se infiere si una situación a de ser creada por acciones del Estado o consiste en emisiones del mismo, y si la existencia o

realización de esta situación presupone o no derechos subjetivos¹. (López Ayllón, 2003)

De esta manera, la información responde a la necesidad del ser humano de expresarse y de querer saber lo que los demás han dicho, es decir, responde a una necesidad que en determinado momento se vuelve un derecho fundamental del hombre, pues como personas en libertad debemos tener el derecho de expresarnos, de informar y de informarnos, y tal facultad deberá estar garantizada por el Estado. Este derecho también se tiene que considerar de forma general. No nada más hay que pensar en la creación de información, la manifestación de las ideas y del conocimiento, sino también en su circulación, su disponibilidad y su uso.

2.3 Globalización del derecho a la información

Estamos en la época de la globalización, nuestra capacidad tecnológica sin duda nos dotará de múltiples beneficios. Las redes informáticas mundiales ayudan a estar mejor comunicados que nunca, se tiene acceso ilimitado a la información como no se ha visto en la historia de la humanidad, y por supuesto también contaremos con muchos mas canales para podernos expresar, producto de la innovación tecnológica, y la globalización económica.

La globalización es un fenómeno que se ha gestado a lo largo de los tiempos por la necesidad de los seres humanos de desplazarse, conocer nuevas culturas y territorios, de interactuar; de intercambiar ideas, tecnología y bienes y servicios; es decir, de la necesidad de explorar, de aventurar, de conocer, de buscar

¹ Un derecho subjetivo es una capacidad que tiene una persona para hacer o no hacer algo, o bien para impeler o impedir a otro a hacer algo. Es la facultad reconocida a la persona por la ley que le permite efectuar determinados actos, un poder otorgado a las personas por las normas jurídicas para la satisfacción de intereses que merecen la tutela del Derecho. Un derecho subjetivo nace por una norma jurídica, que puede ser una ley o un contrato, a través de un acuerdo de voluntades para que pueda hacerse efectivo este derecho sobre otra persona determinada. Véase Dabin, J., "El derecho subjetivo", Revista de Derecho Privado, Madrid, 1955, p. 119.

permanentemente nuevas y mejores oportunidades, de progresar; en síntesis, de mejorar la calidad de vida. Mucho se ha dicho de la globalización, se le considera la causante de todo lo bueno y de todo lo malo de cuanto acontece actualmente.

La globalización tiene sus raíces en la revolución del transporte marítimo de los siglos XV y XVI, pero no fue sino hasta los años ochenta que el concepto de globalización apareció por vez primera en la academia de negocios anglosajona. Sus detonantes: la velocidad en los cambios tecnológicos y la aplicación de la electrónica a los procesos de producción y comunicación, que lograron transformaciones importantes entre las relaciones laborales y de poder.

En suma, para situar los procesos que caracterizan los movimientos internacionales actuales en el contexto más adecuado hay que explicar qué es la globalización.

La globalización puede entenderse como un conjunto de procesos que engloban una transformación en la organización temporal y espacial de las relaciones y transacciones sociales, y que generan flujos y redes de actividad e interacción (económica, política y cultural) entre Estados, regiones y continentes (López Ayllón, 2004: 10).

Los flujos son los movimientos de mercancías, servicios, personas, símbolos e información en el espacio y el tiempo y las redes se refiere a las interacciones regularizadas o que siguen una pauta entre agentes independientes (personas, empresas, organizaciones y gobiernos).

La globalización también se puede entender como una alternativa de una ideología justificativa del predominio del capital financiero y una política de imposición de medidas de “apertura” y desregulación de todas las economías a las necesidades de este capital financiero.

El discurso entonces, es neoliberal, ya que a su vez es la estrategia del capital para acabar con las trabas existentes a la apropiación a la ganancia mundial por parte de las fracciones dominantes del capital mundializado. La globalización, más que una realidad nueva, es la ideología y la política del capital en su fase actual de reproducción (Estay, Jaime, 1999, 50-51).

Una característica particular de este proceso globalizador es su carácter altamente contradictorio y paradójico lo que significa que sus efectos, positivos y negativos, no se pueden generalizar por cuanto que el desarrollo desigual de los países, las regiones, los territorios subnacionales y locales requieren diferentes estrategias particulares para contrarrestar sus posibles amenazas y aprovechar sus oportunidades. En este sentido, se puede decir que la globalización al mismo tiempo homogeniza y heterogeniza.

En México, la globalización se observa en ciclos recurrentes de apertura del capital, uno de los elementos centrales a que nos enfrentamos en este proceso de globalización (entendida como internacionalización económica), es el que continúa ocurriendo en un marco de referencia de relaciones de dominación y de apropiación de excedentes por parte de los países capitalistas centrales, en relación con las naciones de regiones tributarias como América Latina y el Caribe.

En relación con el fenómeno imperialista y colonial, a lo largo de los siglos XIX y XX, el papel de Estados Unidos ha sido de gran impacto en la Globalización de América Latina, y de México en especial. A estas acciones el historiador Artur Schlesinger denominó la presidencia imperial. La forma y contenido de la globalización impulsada en Estados Unidos desde la presidencia imperial contrasta de manera notable con la experiencia latinoamericana de los dos siglos. (Citado por Saxe-Fernández, 2002, 71-87)

Es difícil considerar una fecha coyuntural específica en la que se pueda explicar la inserción de México en la Globalización, se habla de los años treinta y la expropiación del petróleo que decreta el presidente Lázaro Cárdena en 1938; sin embargo, en la década de los ochentas se inició un cambio estructural con miras a modernizar la planta productiva interna y superar la crisis económica.

En el plano económico, el país inició la política de apertura comercial, aunque de manera gradual, promovió las exportaciones no petroleras, atrajo la inversión, renegoció la deuda y consiguió nuevos préstamos. El Tratado de Libre Comercio con América del Norte, sugirió la consolidación de las políticas neoliberales emprendidas en la década de los ochentas. Además de este tratado, México firmó en 1991 un acuerdo con la Unión Europea, el cual amplió los sectores y mecanismos de cooperación. Una de las acciones más importantes de política exterior, fue el ingreso de México a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico la OCDE, así mismo México se unió al Consejo Económico de la Cuenca del Pacífico, a la APEC, México se adhirió a la OMC, creada en 1994, además de firmar el Grupo de los 3, con Colombia y Venezuela (Velásquez, 2002, 28-31).

Monsivais (2002) menciona, que si algo ha “cambiado en México es la perspectiva de las comunidades mexicanas en el exterior.. Sin previo aviso pero con ferocidad, la globalización nos informa de lo evidente: el destino pende de golpes de computadora, las inversiones no tienen patria, las patrias no tienen inversiones, ante el neoliberalismo no hay alternativas y el neoliberalismo no es ni podrá ser alternativa para las mayorías y las minorías responsables”.

La globalización de la economía mundial en éstas últimas dos décadas ha vinculado aún más la realidad interna de las naciones con su contexto externo. La expansión del comercio, las operaciones transnacionales de las empresas, y el espectacular desarrollo de la información, han estrechado los vínculos entre los países. En algunas regiones la formación de los espacios multinacionales es otra manifestación de la globalización del orden mundial.

Es en ese contexto, en la década más reciente que un número sin precedente de países han adoptado leyes de acceso a la información y transparencia. Hoy en día, es un tema mundial, un tema de la globalización. Existen ya más de 60 países en el mundo con leyes de acceso a la información y otras 30 naciones que discuten ahora mismo su emisión. (Tercera Conferencia Internacional de Comisionados de Acceso a la Información, 2006).

En gran medida esto ha sido resultado de la iniciativa de organizaciones no gubernamentales y académicas, así como de organismos multilaterales. El punto departida general ha sido que la información confiable y oportuna es crítica para la credibilidad de los gobiernos, y la transparencia contribuye a la eficiencia de los mercados y las políticas públicas, en un contexto de globalización económica (Castells: 2003 s/p).

Para atraer inversión tanto nacional como extranjera, gobiernos y empresas deben mostrar sus estados financieros al público, para generar confianza y certidumbre y atraer capitales. El potencial de desarrollo económico de un país está fuertemente ligado con prácticas de transparencia, al respecto Rubio (1998) dice lo siguiente:

La globalización y la universalidad de la información representan las dos fuerzas más poderosas de cambio que el mundo haya conocido jamás. Más trascendentes que las guerras y más relevantes que cualquier imperio, la creciente reducción de las distancias efectivas en el mundo, así como la integración de prácticamente todas las naciones en procesos simultáneos de producción, comunicación, financiamiento y comercio, están alterando patrones milenarios de comportamiento y desarrollo. El mundo se está achicando a la vez que la competencia por el éxito y la sobrevivencia se exagera. Hoy los países no tienen más remedio que competir o rezagarse (Rubio, 1998: 122).

La globalización ha provocado el traspaso de la esfera pública a la privada, la modificación de los mercados y la concentración de los intereses económicos en grandes corporaciones industriales. De esta forma el Estado o los gobiernos ven disminuida su capacidad las libertades soberanas de otras épocas frente a la extensión del poder de las corporaciones industriales. Igualmente resultan modificadas sus políticas económicas por los otros países.

Castells, (2003) menciona que el derecho a la información en el marco de la globalización supone el acceso real a informaciones de interés general, que ahora gobiernos y empresas consideran confidenciales: acuerdos de compra-venta de armamento, transacciones financieras, contabilidad de empresas multinacionales, etc. Pero también supone el control social internacional de los medios que

determinan la producción y el acceso a las informaciones. Los bancos de datos, las estadísticas adecuadas, el mantenimiento de páginas web, etc. no pueden depender únicamente de entidades con intereses particulares².

Mientras que hace décadas se requerían equipos especiales e incluso permisos gubernamentales o concesiones para poder informar, hoy basta con tener una computadora y un Modem, para que te puedas comunicar desde cualquier parte del mundo en que te encuentres.

Todo ello, impulsa cambios acelerados en la esfera económica, en los diversos campos del conocimiento, en la vida cotidiana de las personas y de las organizaciones, constituyendo desafíos de intensidad y de nueva dimensión para el Estado y la función pública. Poseer la información adecuada es la clave del poder de cualquier tipo de actividad, económica, social, cultural y política, y resulta prioritario disponer de los medios modernos para acceder, procesar y utilizar la información.

Nos guste o no, la era de la información ya está encima de nosotros. Ya es más que evidente que partes de la sociedad mexicana no sólo la comprenden, sino que participan activamente en ella.

Todos sabemos que parte de la economía de las sociedades mexicanas están plenamente capacitadas para competir en los mercados internacionales y lo hace con gran éxito. Nuestro problema es que no existe el liderazgo político para transformar las bases institucionales del país a fin de hacer posible que todos los mexicanos tengan la misma oportunidad de acceder a la educación, defender sus derechos y hacer valer sus intereses. Son condiciones básicas para que la sociedad mexicana pueda acceder a la información y podamos tener una democracia sólida.

² La convergencia de las diversas tecnologías de la información, las computadoras, con las telecomunicaciones ya desde hace años comenzó a romper las barreras nacionales, un proceso que va a continuar y acentuarse en la medida en que se incorporen cada vez más personas, comunidades y grupos a la era de la información. Ciertamente, así como sigue habiendo grupos humanos nómadas, que nunca se integraron a las revoluciones previas, es loable que algunas naciones o personas se queden rezagadas, por no incorporarse a la era de la información (Rubio, 1998: 130).

2.4 La transparencia y el acceso a la información en América Latina y el caribe.

América Latina se encuentra ante nuevas formas de difusión de la información y del conocimiento y por lo tanto, tiene nuevas posibilidades de edificar una *sociedad de la información* (Castells, 1998) con una personalidad latinoamericana, en donde el Estado actúe como un promotor y propagador de recursos informativos e informáticos.

En ese sentido, el concepto de "sociedad de la información" hace referencia a un paradigma que está produciendo profundos cambios en nuestro mundo al comienzo de este nuevo milenio. Esta transformación está impulsada principalmente por los nuevos medios disponibles para crear y divulgar información mediante tecnologías digitales. Los flujos de información, las comunicaciones y los mecanismos de coordinación se están digitalizando en muchos sectores de la sociedad, proceso que se traduce en la aparición progresiva de nuevas formas de organización social y productiva.

De acuerdo a la declaración de principios de la Cumbre de la Sociedad de la Información llevado a cabo en Ginebra (Suiza) en 2003, la revolución digital en las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) ha creado una plataforma para el libre flujo de información, ideas y conocimientos en todo el planeta. Ha causado una impresión profunda en la forma en que funciona el mundo. La Internet se ha convertido en un recurso mundial importante, que resulta vital tanto para el mundo desarrollado por su función de herramienta social y comercial, como para el mundo en desarrollo por su función de pasaporte para la participación equitativa y para el desarrollo económico, social y educativo.

En la Cumbre de Ginebra de diciembre de 2003, los líderes mundiales declararon: "La Sociedad de la Información debe estar centrada en la persona, integradora y orientada al desarrollo, en que todos puedan crear, consultar, utilizar y compartir la

información y el conocimiento, para que las personas, las comunidades y los pueblos puedan emplear plenamente sus posibilidades en la promoción de su desarrollo sostenible y en la mejora de su calidad de vida, sobre la base de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y respetando plenamente y defendiendo la Declaración Universal de Derechos Humanos".

En esta materia cabe resaltar que, en América Latina y el Caribe, el debate actual sobre la transición a la sociedad de la información y la era digital se basa muchas veces en hechos estilizados y modelos teóricos provenientes de países desarrollados que resultan insatisfactorios para comprender la realidad regional.

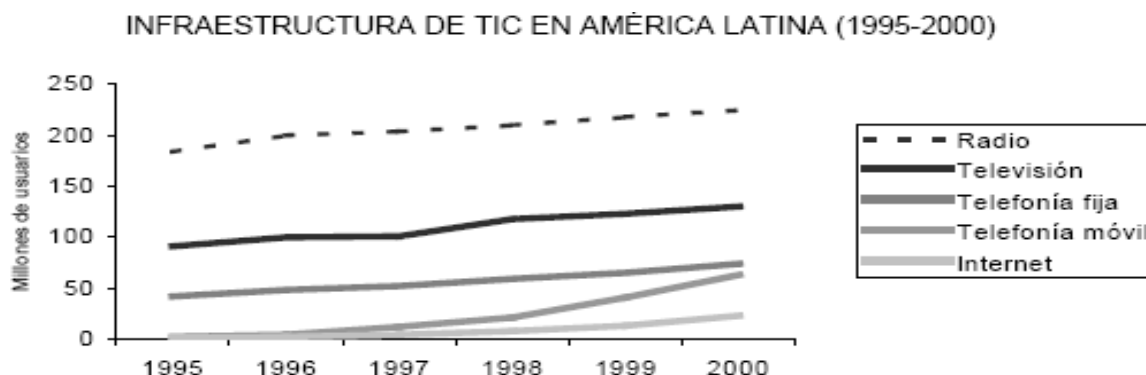
En primer lugar, en esos países las principales variables macroeconómicas se han mantenido dentro de un entorno razonable de equilibrio y moderado crecimiento, que permiten concebir la transición hacia la era digital con un "telón de fondo macroeconómico" que no produce grandes motivos de incertidumbre. En segundo lugar, en un país desarrollado se da la provisión de bienes públicos por parte de la autoridad estatal y existen marcos y entes regulatorios relativamente maduros, lo cual permite abordar la transición a la era digital desde la perspectiva de un mejor funcionamiento de las instituciones y los mercados relevantes.

Es evidente que los estratos horizontales de la sociedad de la información son su componente más visible y tangible. La mayoría de las investigaciones y las iniciativas relacionadas con el surgimiento de la sociedad de la información se centran en esta dimensión tecnológica. Hasta el momento, ha habido varios tipos de "infraestructuras de información" en América Latina y el Caribe (véase el gráfica 1.1).

Las redes de tecnología de emisión y difusión con mayor penetración en la región son las de radio y televisión. La tasa de penetración de la televisión es de alrededor de 83% en los hogares de América del Sur y de 77% en América Central. La red de infraestructura con mayor grado de digitalización es la telefonía fija, que alcanzaba casi el 100% en el año 2001. La red de crecimiento más rápido de la región es la de

telefonía móvil; en junio del 2002 se calculaba un total de 92,5 millones de usuarios de teléfonos celulares (18,1%).² Por el contrario, la penetración de Internet y las computadoras personales es relativamente baja. Se estima que sólo un 8% de la población tenía acceso a Internet en el año 2002 (CEPAL, 2003).

Gráfica 1.1



Fuente: Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), Asociación Hispanoamericana de Centros de Investigación y Empresas de Telecomunicaciones (AHCJET), Benchmarking 2001. Análisis comparativo del sector de las telecomunicaciones en Iberoamérica. PriceWaterhouseCoopers, abril del 2002.

En América Latina un número creciente de países ha promulgado normas de libertad de información que, a pesar de sus numerosas excepciones, representan un paso importante hacia la instauración de garantías más plenas de acceso a la información. La aplicación en la práctica de dichos cuerpos legales no está a la altura de la intención planteada.

Aún cuando son muchos los países que han instaurado sólidas normas legales de libertad de información, en la práctica el acceso a la información se sigue viendo coartado por la vaguedad y encontrada interpretación de las leyes, engorrosos trámites burocráticos, la frecuente renuencia de las autoridades a conceder acceso a la información y la desidia de la judicatura en hacer cumplir la ley. Todo ello no obstante, en muchos países de la región la libertad de información se encuentra en mucho mejor pie que hace tan solo diez años atrás (Suominen, 2002: 20)

Ya son varios los países de América Latina que han adoptado leyes, creado instituciones e implementado prácticas; otros las están considerando. En general, puede decirse que se ha avanzado en la materia, aunque no lo suficiente.

La Encuesta Anual de Libertad de Prensa dada a conocer en abril de 2003 por la organización Freedom House señala que en dieciocho países de América Latina y el Caribe existe prensa libre (52% de 35), en trece (37%) la prensa es parcialmente libre, y en cuatro – Colombia, Cuba, Haití, y Venezuela- (12%) la prensa libre no existe. Esta clasificación, elaborada en base a variables entre las que se destaca al acceso a la información, se mantiene sin mayor variación respecto de años anteriores

A pesar de estas comparaciones, la libertad de información en América Latina y el Caribe sigue siendo deficitaria, y para mejorarla la región enfrenta dos grandes tareas: “reforzar los marcos jurídicos y garantizar una aplicación efectiva e imparcial de la norma legal” (...) En primer lugar, se aprecian notables diferencias en términos del grado en que la carta fundamental o el ordenamiento jurídico consagran la libertad de información. Desglosando las garantías constitucionales en las categorías de 1) libre acceso a la información pública, y 2) recurso de hábeas data³ se puede destacar que cuentan con ellas las constituciones de ocho países (Argentina, Brasil, Colombia, República Dominicana, Paraguay, Perú y Venezuela), en tanto que en otros cinco (Costa Rica, Guatemala, Honduras, México y Nicaragua) la Constitución dispone el acceso a la información pero no el habeas data. Por último, la constitución paraguaya tiene disposiciones de habeas data pero no de acceso a la información, en tanto que Bolivia, Cuba, Jamaica, Panamá, Trinidad-Tobago y Uruguay no cuentan con ninguna de las dos. Ahora bien, estas garantías constitucionales no son exactamente un requisito indispensable: tampoco las tienen Canadá y Estados Unidos, países donde existe gran respeto por la libertad de información (Suominen, 2002: 22).

La existencia y contenido de la norma jurídica que regula la libertad de información también varía. Por ejemplo, Belice, Bolivia, Colombia, Ecuador y otros países -

³ Hábeas data es una acción constitucional o legal que tiene cualquier persona que figura en un registro o banco de datos, de acceder a tal registro para conocer qué información existe sobre su persona, y de solicitar la corrección de esa información si le causara algún perjuicio. Este derecho se fue expandiendo y comenzó a ser reglamentado tanto por leyes de hábeas data como por normas de protección de datos personales. Véase, Boza Beatriz. Acceso a la Información del Estado. Marco legal y buenas prácticas, Ed. Ciudadanos al Día, Lima, 2004, pág. 121.

especialmente de la zona del Caribe- tienen leyes de libertad de información de hace tiempo, en tanto los avances registrados en Chile, Jamaica, México, Panamá y Perú son más recientes. Cabe destacar, que las asambleas legislativas en Argentina, Costa Rica, República Dominicana, Guatemala, Paraguay y Uruguay se han estado estudiando proyectos de ley de libertad de información, aunque con mucha lentitud y países como El Salvador, Honduras, Brasil y Nicaragua, carecen de un marco legal sólido y exhaustivo más allá de las garantías constitucionales de acceso a la información; aunque también es cierto que hasta el marco legal más completo es ineficaz si permite demasiadas excepciones o entrega un alto grado de discrecionalidad a la autoridad. Por último, las garantías constitucionales y jurídicas de libertad de información son especialmente deficientes en Cuba y Haití.

Como podemos ver hay, por su puesto, algunos casos con mayores niveles de éxito en lo que se refiere al acceso a la información y transparencia, hay otros, en cambio donde sólo se ha podido emitir iniciativas legales. Y hay casos donde las disposiciones sobre la materia están dispersos en diferentes leyes teniendo un efecto de carácter retórico

Resumiendo, podemos decir que el derecho de acceso a la información pública es relativamente reciente en América Latina, el cual ha llegado para mejorar la calidad de vida de las personas, al tener éstas la posibilidad de utilizar las leyes de acceso a la información y transparencia como herramienta para mejorar sus decisiones cotidianas.

2.5 Tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por México

Los progresos democráticos que vive nuestro país, derivados de la etapa de transición por la que estamos cursando, así como los constantes cambios en el derecho internacional de los derechos humanos, en busca de un mejor entorno en la prevención y defensa de los mismos, ha generado en nuestro país la necesidad de darle vigencia a las declaraciones, protocolos y convenios internacionales firmados y ratificados por México.

Los tratados, convenciones y pactos internacionales que México ha ratificado en estas materias y, en consecuencia, son normas internas de nuestro orden jurídico y como tales deben aplicarse. Tanto los abogados como los jueces deben conocerlos muy bien, unos para hacerlos valer y los otros para aplicarlos. De esta forma, el marco jurídico del derecho a la información y el respeto a la vida privada mucho se enriquecería en beneficio de la protección y defensa de los derechos humanos de los mexicanos y de nuestro sistema democrático.

El artículo 133 de la Constitución mexicana de 1917 establece que:

Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión, que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

A lo largo de la historia de México ha firmado y ratificado varios instrumentos internacionales de derechos humanos. Son 106 los instrumentos internacionales firmados por nuestro país (Pedroza, García, 2003:15). Y se encuentra dividido en; tratados Internacionales, convenciones y protocolos.

Algunos tratados internacionales firmados y ratificados por México, tomado del tomo 1 y 2 de la *Compilación de instrumentos internacionales de Derechos Humanos* son:

- **Derechos civiles y políticos**

-

- Primer protocolo facultativo del pacto internacional de derechos civiles y políticos adoptado el 16 diciembre de 1966. La promulgación de este Pacto en nuestro país se realizó el 30 de marzo de 1981, y se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 20 de mayo de ese mismo año.

En su Artículo 19 señala que:

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.

2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

3. Esté mismo Pacto Internacional se encarga de ponerle límites al derecho a la libertad de expresión, sosteniendo que el ejercicio de dicho derecho entraña "deberes y responsabilidades especiales".

Las restricciones a las que puede quedar obligado el derecho a la información no pueden ser arbitrarias, sino que deben estar expresamente fijadas por la ley con objeto de:

- a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;

b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas (artículo 19, inciso 3o.)⁴.

▪ **Derechos económicos, sociales y culturales**

- Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales. Aprobado de 16 de diciembre de 1966

En su Artículo 15 señala:

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a:

a) Participar en la vida cultural;

b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;

c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

2. Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.

3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.

4. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales.

⁴ Véanse los textos relativos a los instrumentos anteriormente mencionados en Derechos humanos: recopilación de instrumentos internacionales, Ginebra, Naciones Unidas, 1994, (vol. I, part. 1), pp. 1-49.

▪ **Tortura**

- Convención interamericana para prevenir y sancionar la tortura. Aprobada el 9 de diciembre de 1985

En su Artículo 3 señala:

Serán responsables del delito de tortura:

- a) Los empleados o funcionarios públicos que actuando en ese carácter ordenen, instiguen, induzcan a su comisión, lo cometan directamente o que, pudiendo impedirlo, no lo hagan.
- b) Las personas que a instigación de los funcionarios o empleados públicos a que se refiere el inciso a) ordenen, instiguen o induzcan a su comisión, lo cometan directamente o sean cómplices.

▪ **Erradicación de la esclavitud, servidumbre y trabajo forzoso**

- Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena. Fecha de adopción: 2 de diciembre de 1949

En su Artículo 14 menciona:

Cada una de las Partes en el presente Convenio establecerá o mantendrá un servicio encargado de coordinar y centralizar los resultados de las investigaciones sobre las infracciones (trata de personas y explotación de la prostitución) a que se refiere el presente Convenio.

Tales servicios tendrán a su cargo la compilación de toda información que pueda facilitar la prevención y el castigo de las infracciones a que se refiere el presente Convenio y deberán mantener estrechas relaciones con los servicios correspondientes de los demás Estados.

▪ **Derecho de Asilo**

- Convención sobre asilo político. Adoptada el 26 de diciembre de 1933

En su Artículo 3 señala.

El asilo político, por su carácter de institución humanitaria, no está sujeto a reciprocidad. Todos los hombres pueden estar bajo su protección, sea cual fuere su nacionalidad, sin perjuicio de las obligaciones que en esta materia tenga contraídas el Estado a que pertenezcan; pero los Estados que no reconozcan el asilo político sino con ciertas limitaciones o modalidades, no podrán ejercerlo en el extranjero sino en la manera y dentro de los límites con que lo hubieren reconocido.

▪ **Derechos de la mujer**

- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Adoptada el 18 de diciembre de 1979

En su Artículo 7 indica:

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;

c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

▪ **Derechos laborales**

- Convenio (núm. 100) relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor. Adoptado el 29 de junio de 1951
- Convenio (núm. 111) relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación. Adoptado el 25 de junio de 1958

▪ **Derecho internacional humanitario**

- Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio. Adoptada el 9 de diciembre de 1948.

En su artículo 2 señala.

En la presente Convención, se entiende por genocidio cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal:

- a) Matanza de miembros del grupo;
- b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo;
- c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial;
- d) Medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo;
- e) Traslado por fuerza de niños del grupo a otro grupo.

Al establecerse en 1979 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y sobre todo con la posterior ratificación y adhesión a la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 (Pacto de San José de Costa Rica, vigente desde 1978) por parte de la mayoría de los Estados miembros de la OEA, la Comisión

Interamericana de Derechos Humanos y la Corte se han constituido en los principales órganos encargados de la protección de los derechos humanos en el sistema interamericano⁵.

Como podemos observar se ha firmado y ratificado una amplia gama de tratados internacionales de derechos humanos, esto obliga al Estado mexicano a respetar y proteger, así como, garantizar el acceso a la información pública. De tal forma que se fortalezca la relación entre sociedad civil y los organismos públicos, analizar los mecanismos de rendición de cuentas de estos organismos y contribuir al proceso de transparentar la información que estas instituciones generan.

Al acceder a tratados internacionales de derechos humanos, el Estado mexicano también adquiere la obligación de participar en sus mecanismos de vigilancia: expertos independientes, relatores temáticos, visitadores de comités especializados tanto del sistema ONU como del sistema interamericano. Las observaciones y recomendaciones de estos expertos también constituyen elementos importantes que deben ser tomados en cuenta tanto por las autoridades a quienes van dirigidas, como por los titulares de los organismos públicos (Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, 2006)

⁵ *Ibíd.*

2.6 La participación de las Organizaciones no gubernamentales (ONGs), en la transparencia y acceso a la información.

Desde hace décadas, en algunos países donde existen leyes de acceso a la información se han creado organismos civiles que velan por el cumplimiento de esta ley: promueven un gobierno eficiente y fortalecen al ciudadano informado y activo. Las Organizaciones no Gubernamentales, desde sus diferentes ámbitos de acción, coadyuvan a promover una cultura de información y un gobierno de transparencia.

Las Organizaciones no Gubernamentales (ONGs) ⁶, han contribuido de manera significativa, tanto al ejercicio y difusión del derecho de acceso a la información pública, así como al fortalecimiento de la cultura democrática, como a fomentar la vinculación y el intercambio de experiencias entre las organizaciones, y brindar información útil a todas las personas interesadas en involucrarse en el tema de la transparencia.

Las ONGs han impulsado el fortalecimiento democrático del país a través de la exigencia de la transparencia y rendición de cuentas de gobernantes, representantes populares y magistrados, al asumir el compromiso de crear una cultura de transparencia y rendición de cuentas de nuestra vida institucional y de nuestro trabajo, para impulsar desde ahí también la transparencia y la rendición de cuentas en el ejercicio de los poderes públicos.

Las ONGs han tomado en sus manos la responsabilidad de enseñar a sus gobiernos cómo ser buenos gobiernos atendiendo equitativamente a todas y todos los ciudadanos, a sus representantes populares cómo mejorar su ejercicio y no

⁶ Una organización no gubernamental (ONG) es cualquier grupo no lucrativo de ciudadanos voluntarios, que está organizada a nivel local, nacional o internacional. Con tareas orientadas y dirigidas por personas con un interés común, las ONG realizan una variedad de servicios y funciones humanitarias, llevan los problemas de los ciudadanos a los Gobiernos, supervisan las políticas y alientan la participación de la comunidad. Proveen de análisis y experiencia, sirven como mecanismos de advertencia temprana y ayudan en la supervisión e implementación de acuerdos internacionales. Algunas están organizadas sobre temas específicos, tales como los derechos humanos, el medio ambiente o la salud. Su relación con las oficinas y las agencias del sistema de las Naciones Unidas difiere dependiendo de sus metas, ubicación y mandato. Véase Naciones Unidas – Centro de Información <http://www.cinu.org.mx/ong/index.htm#que>, 28/12/06

desviarse por los intereses de sus partidos, y a los magistrados que la transparencia también en la administración de justicia es la mejor arma contra la impunidad y la discrecionalidad que han asolado al país por décadas (Pöhls, Winkel, 2005: 6).

En algunos países como, Canadá, Perú, Sudáfrica, Checoslovaquia, Bulgaria, India, Estados Unidos, etcétera, que ya cuentan con leyes de acceso a la información, las ONGs ofrecen a la sociedad de manera gratuita los siguientes servicios:

a) Servicio de solicitud de información mediante la ONG. Cuando el ciudadano no tiene tiempo o interés en seguir el proceso, recurre a la organización, le manifiesta los documentos que desea obtener y ésta lo orienta o, incluso, solicita la información.

b) Talleres y cursos para periodistas, jueces, abogados y funcionarios públicos. Una preocupación mayor es promover el conocimiento correcto de la ley.

c) Diagnóstico del proceso de atención a las solicitudes en las oficinas de gobierno.

d) Servicio para litigio de casos de incumplimiento de la ley que sean llevados a las instancias judiciales. En México, la primera instancia oficial en resolver actos de incumplimiento de la ley es el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y deberá emitir una decisión definitiva para entregar o no la información que se haya solicitado (Luna, 2003).

Varias Organizaciones No-Gubernamentales (ONG) e instituciones académicas, se han avocado al estudio y la difusión de la transparencia y la rendición de cuentas, así como el combate a la corrupción, como instrumentos de promoción democrática.

Al respecto, Valverde menciona lo siguiente:

El Banco Mundial (BM) en sus estudios muestra que las instituciones de gobierno transparentes tienen un impacto positivo sobre el crecimiento de la economía y el logro de objetivos de desarrollo social. Los países con

instituciones gubernamentales transparentes tienen regulaciones y procedimientos claros, y han generado un estado de derecho efectivo en donde se protege a la ciudadanía y a la propiedad privada, y en donde existen instancias externas de rendición de cuentas. Este desarrollo institucional se puede lograr sin necesariamente tratarse de un país “modernizado” o con altos ingresos, es decir, no son características de los países “ricos”. Las reformas económicas y sociales estructurales que requieren muchos países necesitan de un gobierno “eficiente, responsable, y transparente”, con mayor participación ciudadana (Valverde, 2004: 5).

Esto permitiría una mejor y más rápida respuesta a los retos de la democratización y la rendición de cuentas, la globalización económica, la descentralización del poder a niveles locales, y la corrección de desequilibrios sociales.

El Fondo Monetario Internacional (FMI) pone énfasis en la transparencia de la información sobre asuntos fiscales en los distintos países, como medida para reducir la vulnerabilidad ante crisis y fluctuaciones económicas, al favorecer la credibilidad y certidumbre en las políticas públicas y los mercados financieros. En 1999 publicó el “Código de Buenas Prácticas y Transparencia en la Política Fiscal”, y el “Código de Buenas Prácticas y Transparencia de las Políticas Monetarias y Financieras” (Valverde, 2004: 6).

El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) promueve la difusión de prácticas de transparencia, así como la cooperación en el combate a la corrupción de sus estados miembros, y en el año 2000 organizó la “Conferencia sobre Transparencia y Desarrollo en América Latina y el Caribe” (Valverde, 2004: 6).

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) promueve entre los gobiernos de sus países miembros un enfoque pro-activo en la solución de las demandas sociales. Se debe ganar la confianza de los ciudadanos, ofreciendo alternativas de políticas públicas, democracia y transparencia. El acceso a la información pública y la participación en el proceso del diseño de políticas públicas son aspectos esenciales de la gobernanza (Valverde, 2004: 6).

Con respecto a las organizaciones también deben rendir cuentas exclusivamente a las fundaciones e instituciones que las patrocinan. Cuando un organismo financia a una organización civil está delegando su autoridad a la organización y espera que la organización le entregue cuentas al final del proceso sobre cómo utilizó los recursos y sobre los impactos obtenidos (Pöhls, Winkel, 2005: 21).

En México existen muchas ONGs que han participado en la transparencia y acceso a la información pública. Un ejemplo de ello es la organización denominada "Alianza Cívica"

Desde su fundación en 1994, Alianza Cívica ha centrado sus esfuerzos en la generación de espacios para fortalecer la participación ciudadana en la vida nacional. Su creación obedeció al reclamo general de la sociedad por lograr procesos electorales confiables, regidos por principios universales de equidad, imparcialidad y transparencia (Alianza Cívica, s/p)

Durante estos años Alianza Cívica ha realizado diversas acciones y proyectos para favorecer la participación ciudadana en favor de la democracia; dentro de los cuales destacan por su relevancia los siguientes:

- Observación en las elecciones 1994, 1997, 2000 Y 2003, Y observación en elecciones locales diversas.
- Campaña para la Revalorización del Congreso:
- Consulta Ciudadana" ¿Cómo es tu candidato ideal?"
- Campaña de educación cívica sobre las funciones y atribuciones del congreso
- "Adopta a tu Diputado"

Como podemos observar Alianza Cívica es una organización ciudadana que no está afiliado a ningún partido político, que busca contribuir a la transición democrática mexicana mediante el impulso de la participación ciudadana en los asuntos públicos, particularmente en la transparencia del ejercicio de gobierno y de los procesos electorales, desarrollando estrategias de educación cívica en la acción.

Capítulo III

El Ejercicio del Derecho Acceso a la Información y la Transparencia en México

Éste Capítulo en glosa en primer lugar las primeras iniciativas que se presentaron ante el congreso de la Unión para dar como resultado la creación de la **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG)**. Así como las instituciones que han sido creadas para garantizar el derecho de acceso a la información en México. Así mismos se presenta una gráfica de los Estados que cuentan con una Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental de acuerdo a la fecha de publicación o promulgación en cada Estado.

3.1 La creación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) en México.

Antes de la creación de la LFTAIPG la organización de la rendición de cuentas era casi inexistente. Los funcionarios públicos solamente rendían cuentas a sus superiores. Fuera de este entorno los recursos públicos podían ser utilizados prácticamente sin ninguna limitación; por tal razón los actores sociales y políticos no tenían fácil acceso sobre los gastos públicos.

Para que llegara a concretarse la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en México tuvo que pasar por varias etapas:

3.1.1.- Programa de Modernización de la Administración Pública (PROMAP)

En 1996, durante la administración del presidente Ernesto Zedillo, se creó un Programa de Modernización de la Administración Pública (PROMAP) con el fin de establecer líneas de acción, estrategias y compromisos que habrán de atender las dependencias y entidades de la administración pública federal, para impulsar un decidido movimiento dirigido a analizar y mejorar la gestión pública gubernamental. (Programa de Modernización de la Administración Pública, 1995-2000)

Con el fin de avanzar hacia el perfeccionamiento del aparato público, el PROMAP persigue dos objetivos generales:

1.- Transformar a la administración pública federal en una organización eficaz, eficiente y con una arraigada cultura de servicio para coadyuvar a satisfacer cabalmente las legítimas necesidades de la sociedad.

2.- Combatir la corrupción y la impunidad a través del impulso de acciones preventivas y de promoción, sin menoscabo del ejercicio firme, ágil y efectivo de las acciones correctivas.

Este programa que se creó durante la administración del presidente Ernesto Zedillo no rindió los resultados esperados; los mecanismos que se habían planteado no eran los adecuados ni precisos para que los ciudadanos y el congreso controlaran las acciones públicas.

3.1.2.- Declaración de Oaxaca

El derecho a la información se ha convertido en los últimos años en un extraordinario catalizador de la agenda y del espacio público que, vinculados con los procesos de cambio político, propiciaron la emergencia de una nueva expresión social con capacidad de movilización de opinión pública, que se ha denominado Grupo Oaxaca.

Dicho grupo consiguió posicionar en la agenda pública el tema del derecho a la información y ha desplegado una inédita capacidad para gestionarlo en el espacio público y ante los poderes del Estado, hasta el punto de haber conseguido que la propuesta de Ley Federal de Acceso a la Información Pública formulada por una comisión técnica del propio grupo, se convirtiese formalmente desde el 6 de diciembre del 2001 en una iniciativa de ley, con el apoyo de las fracciones

parlamentaria del PRI, PRD, PVEM, PT y Convergencia Democrática (Escobedo, 2003).

La Declaración de Oaxaca del 24 de mayo del 2001 fue el resultado del Seminario de Derecho a la Información realizado en esa ciudad y suscrito por universidades, organismos no gubernamentales y más de setenta medios de comunicación miembros de la Asociación Mexicana de Editores de Periódicos, donde se planteó la necesidad de crear una Ley de Acceso a la Información, para lo cual se designó a una comisión técnica que elaboró el proyecto y luego fue turnado a la Cámara de Diputados (Escobedo, 2003).

La Ley de Acceso a la Información constituye un instrumento esencial para consolidar la democracia, el acceso a la información pública ha sido un factor decisivo para el avance político, para mejorar el ejercicio de la función pública y transparentar sus acciones hacia la sociedad.

El proyecto Oaxaca, se sustenta en diez principios (Escobedo, 2003):

- 1.- El acceso a la información como derecho humano universal
- 2.- La información pública le pertenece a las personas
- 3.- Máxima apertura de los poderes del Estado
- 4.- Obligación de publicar y entregar la información que posee el Estado
- 5.- Procedimientos sencillos, ágiles y a costos mínimos
- 6.- Mínimas excepciones
- 7.- Organismo autónomo para promover la apertura y resolver controversias
- 8.- Tras la pista del dinero público
- 9.- Consistencia jurídica
- 10.- Promoción del federalismo.

3.1.3.- Proyecto Barbosa

El 11 de julio del 2001, el Diputado Luis Miguel Jerónimo Barbosa Huerta, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó en sesión de la Comisión Permanente, una Iniciativa de Ley de Acceso a la Información Relacionada con los Actos Administrativos y de Gobierno del Poder Ejecutivo de la Unión.

El diputado Barbosa justificó el proyecto debido a la falta de transparencia y oscuridad de los actos públicos han sido los medios perversos para el florecimiento del abuso de poder, de la violación brutal de los derechos humanos, de la corrupción y de la ilegalidad impune. Cuando se han manifestado en su máximo salvajismo, los hechos y actores de su realización siempre han sido ocultos y encubiertos bajo burdos argumentos de interés nacional, de información estratégica y de seguridad (Gaceta Parlamentaria, año IV, 2001).

La democracia debe incluir un sistema de rendición de cuentas para que la sociedad civil tenga la posibilidad real de inspeccionar los actos del gobierno, a través del derecho de la información.

La iniciativa del perredista plantea 7 principios:

- 1.- Máxima revelación
- 2.- Obligación de publicación
- 3.- Ámbito limitado de las excepciones
- 4.- Gratuidad y mínima formalidad
- 5.- Facilidad de acceso
- 6.- Procedencia de la revelación de información
- 7.- Protección de los ciudadanos que denuncian conductas ilícitas en la actividad pública y el órgano facultado para ejercer esta normatividad sería la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

3.1.4.- Iniciativa del Presidente Vicente Fox

El presidente Vicente Fox presentó el 30 de noviembre de 2001 una iniciativa de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, la que en sesión de la Cámara de Diputados celebrada el 4 de diciembre de 2001 se turnó a comisión. El presidente Vicente Fox estableció en esta iniciativa que nuestro país se encuentra inmerso en un periodo de definiciones fundamentales para la construcción del México justo, generoso y transparente que la sociedad demanda y que habremos de heredarles a nuestros hijos.

Con esta iniciativa el nuevo gobierno da un paso decisivo para la materialización del Plan Nacional de Desarrollo, la concreción de un compromiso que se refrendó en la máxima tribuna del país durante el Primer Informe de Gobierno y, sobretudo, para acatar el mandato inaplazable de una ciudadanía que exige que el ejercicio de las facultades por ella conferidas al Estado, se realice con el pleno conocimiento de sus destinatarios principios (Gaceta Parlamentaria, año V a, 2001)

En esta iniciativa destacan los siguientes principios:

- 1.- Publicidad en la información.
- 2.- Legalidad, como instrumento que por fin haga valedero el acceso a la información.
- 3.- Transparentar la gestión pública.
- 4.- Delimitación de la información reservada y confidencial.
- 5.-Protección de Datos Personales

Con esta iniciativa el Ejecutivo Federal perfila el inicio de un nuevo camino que impulsa la participación social y la confianza en nuestras instituciones públicas; en definitiva, contribuye en la construcción de un país más justo, transparente y democrático.

3.1.5.- Propuesta Plural

Finalmente y después de haber escuchado y atendido a diversos grupos sociales integrados por diversas instituciones de educación superior, organizaciones no gubernamentales, así como por los principales medios de comunicación impresos de todo el país, los diputados y grupos parlamentarios signantes de la presente iniciativa de ley, presentaron el 6 de diciembre del 2001, formalmente ante la instancia legislativa correspondiente, una propuesta de ley sobre el derecho de acceso a la información pública.

Solicitando que sea considerada con profesionalismo, seriedad, objetividad y compromiso; para ampliar las posiciones y posibilidades que se han generado por una genuina demanda social de apertura, transparencia y rendición de cuentas públicas, y también para contribuir a las reflexiones del debate político e institucional que buscan fortalecer un derecho fundamental, que es impostergable legislar en beneficio de los gobernados.

Presentando una propuesta que contiene definiciones, objetivos, derechos y procedimientos precisos, sobre el derecho a saber de las cosas públicas, sobre el derecho a conocer de los asuntos gubernamentales sin más limitaciones que los que por excepción establezca la propia ley (Gaceta Parlamentaria, año V b, 2001)

Ésta iniciativa, destaca que:

- 1.- Toda actividad que tenga recursos públicos debe ser del dominio público
- 2.- Facilidad para solicitar la información sin justificar el interés jurídico
- 3.- Establecer el Instituto Nacional de Acceso a la Información
- 4.- Delimita los conceptos de seguridad nacional y casos de restricción
- 5.- Considera que la democracia no tiene sentido si no cuenta con un elemento indispensable como es la publicidad y transparencia del gobierno.

3.1.6.- Dictamen definitivo

Por acuerdo de la Junta Directiva de esta Comisión, se creó un Grupo de Trabajo en materia de Transparencia Gubernamental, mismo que integró un grupo técnico de asesores para que llevaran a cabo una síntesis, de las iniciativas antes indicadas, en el entendido de que existían muchas coincidencias de fondo con algunas diferencias de forma.

El Grupo de Trabajo elaboró un texto que incorporó las convergencias de las tres iniciativas presentadas e identificó las diferencias entre los proyectos que no pudieron resolverse en una discusión técnica y que por lo tanto, los suscritos debieron resolver para lograr un dictamen de consenso (Gaceta Parlamentaria, número 985-I, 2002).

Coincidencias de las tres iniciativas.

- 1.- La ley debe definir su ámbito de aplicación, es decir, quienes son los sujetos obligados.
- 2.- delimitar las excepciones al principio de acceso a la información.
- 3.- precisar las características que debe tener el procedimiento de acceso a la información.
- 4.- La ley requiere de un diseño institucional que garantice el ejercicio del Derecho.

Las tres iniciativas proponen un catálogo de conductas que pueden dar lugar a responsabilidades por parte de los servidores públicos, en relación al manejo de la información bajo su resguardo. La Comisión de Gobernación y Seguridad Pública de la Cámara de Diputados, decidió emitir un solo dictamen para la promulgación de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el cual se aprobó el 24 de abril del 2002 (Gaceta Parlamentaria, número 985-I, 2002).

3.1.7.- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

A partir del 12 de junio del 2003 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental obliga al gobierno a abrir sus archivos. Ahora, toda persona puede solicitar a las instituciones gubernamentales, cualquier documento que contenga información pública, y obtenerla en forma rápida y sencilla. Con esta Ley, el gobierno mexicano está obligado a entregar la información sobre su forma de trabajo, el uso de los recursos públicos y sus resultados, de esta manera las personas pueden conocer toda la información pública y evaluar mejor a sus gobiernos y contribuye a reducir la impunidad y la corrupción.

La entrada en vigor de esta Ley y de su marco jurídico asociado constituye un salto cualitativo en la construcción democrática del país, pues su tema esencial ya no alude a las formas de acceso al poder y a la representación nacional, sino a la calidad democrática del ejercicio del poder. La Ley Federal de Transparencia es una reforma democrática de “segunda generación”, donde los temas del tipo de gobierno, el Estado de Derecho y la Rendición de Cuentas ser colocan en primer plano para beneficio de los Gobernados (IFAI, Marco Normativo, 2003).

Los principios rectores de la ley son:

- 1.- Proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos.
- 2.- Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados.
- 3.- Garantizar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.
- 4.- Favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados.
- 5.- Mejorar la organización, clasificación y manejo de los documentos.
- 6.- Contribuir a la democratización de la sociedad mexicana y la plena vigencia del Estado de derecho.

Fue mediante todo este proceso que se pudo consolidar la creación de esta ley de transparencia, con el fin de mejorar la gestión pública, combatir la corrupción y la necesidad de consolidar la democracia en nuestro país.

3.2 Principales Instituciones que han sido creadas para garantizar el derecho de acceso a la información en México.

La primera institución que se creó para garantizar el derecho de acceso a la información pública fue el Instituto Federal Acceso a la Información pública (IFAI).

La LFTAIPG creó al IFAI como un organismo independiente que cuenta con la autonomía y autoridad necesarias para vigilar el cumplimiento de la Ley, revisar los casos en que autoridades nieguen el acceso a la información y determinar si la información que solicitan las personas es pública, reservada o confidencial.

El IFAI es un órgano de la Administración Pública Federal y cuenta con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión (IFAI, Marco Normativo, 2003).

Los objetivos fundamentales de este órgano son:

- 1.- Promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información
- 2.- Resolver la negativa a las solicitudes de acceso a la información.
- 3.- Proteger los datos personales en posesión de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

El IFAI en ese sentido, es el organismo encargado de cumplir y hacer cumplir la Ley de Transparencia, y en la propia Ley se establecen las atribuciones, los procedimientos y los sistemas necesarios para garantizar ese derecho de acceso a la información que tiene todo ciudadano.

El IFAI también brinda capacitación y apoyo técnico a las dependencias y entidades del Gobierno Federal, y promueve, orienta y facilita el ejercicio de acceso a la información.

3.2.1.- Estados que cuentan con ley de Transparencia

Cada estado de la república cuenta con una ley estatal en materia de transparencia y acceso a la información con el objetivo de consolidar la democracia y transparentar la administración pública en México y en cada Estado de la Republica.

Estados que cuentan con la Ley de transparencia y acceso a la información publica gubernamental de acuerdo a la fecha de Publicación o promulgación en cada Estado:

Fecha de publicación de la ley	Entidad Federativa	Órgano que Regula La ley
22 de enero del 2002	Jalisco	Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco
26 de abril del 2002	Sinaloa	Comisión Estatal para el Acceso a la Información de Sinaloa
30 de julio del 2002	Aguascalientes	Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes
28 de agosto del 2002	Michoacán	Comisión estatal para el Acceso a la Información Pública de Michoacán de Ocampo
27 de Septiembre del 2002	Querétaro	Comisión Estatal de Información Gubernamental de Querétaro
21 de Febrero del 2003	Nuevo León	Comisión de Acceso a la Información Pública de Nuevo León
25 de Febrero del 2003	Durango	Comisión Estatal para el Acceso a la Información Publica de Durango
1 de marzo del 2003	Colima	Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública de Colima
20 de marzo del 2003	San Luís Potosí	Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información de San Luís Potosí
8 de mayo del 2003	Distrito Federal	Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal
29 de Julio del 2003	Guanajuato	Instituto de Acceso a la Información Pública de Guanajuato
27 de Agosto del 2003	Morelos	Instituto Morelense de Información Pública y

		Estadística
4 de Noviembre del 2004	Coahuila	Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública
30 de Abril del 2004	Estado de México	Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de México
31 de Mayo del 2004	Quintana Roo	Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo
31 de Mayo del 2004	Yucatán	Instituto de Acceso a la Información Pública del estado de Yucatán
8 de Junio del 2004	Veracruz	Ninguno
16 de Junio del 2004	Nayarit	Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública de Nayarit
14 de Julio del 2004	Zacatecas	Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública de Zacatecas
13 de Agosto del 2004	Tlaxcala	Comisión de Transparencia del Estado de Tlaxcala
16 de Agosto del 2004	Puebla	Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Estado de Puebla
25 de Noviembre del 2004	Tamaulipas	Ninguno
23 de Febrero del 2005	Baja California sur	Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Atención Ciudadana
25 de Febrero del 2005	Sonora	Instituto de Transparencia Informativa del Estado de Sonora
30 de junio del 2005	Campeche	Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche
12 de Agosto del 2005	Baja California	Consejo Ciudadano de Transparencia y Acceso a la Información Pública
10 de Octubre 2005	Chihuahua	Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública
12 de Octubre de 2006	Chiapas	Instituto de Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal de Chiapas
26 de diciembre del 2006	Hidalgo	Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo
26 de diciembre de 2007	Tabasco	Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Fuente: IFAI, ITAIPQROO, ICHITAIP.

3.3 La transparencia como un factor de cambio democrático en México

Ferreiro (1999) apunta que para llegar a una democracia sólida es necesario combatir la corrupción, y propone una política de Estado basado en “la transparencia de la función pública y la correspondiente promoción de un control y escrutinio social permanente”(…) La transparencia de la función pública requiere de una cultura y actitud en gobernantes y gobernados que la favorezcan e impulsen, pero ciertamente es necesario mucho mas que eso, “la transparencia exige mandatos legales que la hagan exigible, y traduzca ese concepto en claro derecho ciudadano y su correlativa obligación estatal.

Ferreiro distingue dos tipos de transparencia:

- La activa y la pasiva. La primera consiste en la difusión periódica y sistematizada de información acerca de la gestión estatal. Se trata de la obligación impuesta a los órganos del Estado para que con la periodicidad que la norma le señale, publique toda la información que sea necesaria para una evaluación social de su desempeño. Esta información comprende, los indicadores de gestión, presupuesto, sistemas de atención al público, etc.
- La segunda denota la obligación a que debe someterse el Estado para conceder, a los ciudadanos que lo requieran, acceso oportuno a la información que obre en poder de los órganos públicos, salvo que por alguna razón legalmente establecida e imparcialmente acreditada, para justificar la reserva o secreto de determinado tipo de información. Esta información comprende, toda aquella publicación que comprometa la seguridad nacional.

“El gobierno del Presidente Fox puso en marcha una serie de acciones para abatir los niveles de corrupción e impunidad para impulsar una cultura de transparencia. Se ha involucrado a la sociedad en el combate a la corrupción y en la construcción de la

transparencia” (Conferencia Internacional de Financiamiento para el Desarrollo, 2002)

Para este fin, se han creado convenios con diversas organizaciones a fin de promover compromisos específicos en materia de concientización y acciones sobre estos temas. También se puso en “operación una página en Internet (<http://www.corrupcion.gob.mx>) para promover la formación en valores relacionados con la transparencia entre niños y niñas como inicio de un programa integral para trabajar con ese grupo de la población” (Conferencia Internacional de Financiamiento para el Desarrollo, 2002)

Una vez superadas las barreras impuestas para poder acceder a la información y la sociedad se preocupe por las acciones que lleva a cabo la función pública, se puede decir, que se ha avanzado en el proceso de la consolidación de la democracia.

3.4.- Difusión y alcances sobre el acceso a la información en México

La difusión libre de conocimiento y obras intelectuales está en la raíz de la evolución que ha llevado a nuestras sociedades actuales. Esta libertad, ha fomentado el desarrollo científico-técnico y el desarrollo social y político. Uno de los hechos que permitió esta libertad de difusión fue tecnológico, como la imprenta que disminuyó muy notablemente los costes de distribución de ciertos tipos de información y permitió el acceso de grandes capas sociales a producciones intelectuales a las que antes tenían muy difícil acceso.

Hoy estamos ante otro cambio tecnológico que permite nuevos modelos de distribución con costes aún menores y en condiciones que hace sólo unos años eran impensables. Si somos capaces de aprovecharlos, las posibilidades de producción y difusión de conocimiento se incrementarán de nuevo. Pero el esquema legal y con las restricciones impuestas por la propia tecnología puede hacer imposibles estos cambios (González, 2003: s/p)).

La creciente digitalización de la información, los medios de información digital, la posibilidad de enviar información a cualquier lugar del planeta mediante medios telemáticos como el Internet y el bajo costo de ello han cambiado completamente el panorama. Ahora cualquiera pueda acceder a casi cualquier tipo de información, sin que la copia sea distinguible del original. Cualquiera puede poner reproducciones de sus grabaciones musicales, o de sus documentos electrónicos, para que las tome quien quiera. O repartir la grabación digital de una película entre sus amigos. Cualquiera puede redistribuir información, sin costo apreciable.

En el contexto de esta transformación de la sociedad de la información, tenemos que el derecho y el acceso a la información; es necesario difundir y promover en la sociedad este derecho. Esto es de suma relevancia, no sólo para que la sociedad pueda tener la información necesaria para evaluar el desempeño de sus autoridades, sino también para que se convierta en vigilante del ejercicio del propio derecho.

“El 55% de la población ha oído hablar sobre el acceso a la información pública. En la comunidad académica este porcentaje sube al 83%. En otras zonas como varios países de Europa del Este, como Bulgaria, a pesar de llevar varios años más con el tema el conocimiento del concepto no supera el 40% de los habitantes, acaso por la ausencia de un diseño institucional adecuado y estrategias de socialización exitosas”. Esto indica que en poco tiempo en México se ha dado un avance importante, sin embargo, todavía falta mucho por hacer (Villanueva, 2006: Revista Proceso).

A pesar de que la ley en la materia apenas tiene cuatro años, ha adquirido cada vez mayor relevancia entre los diferentes sectores de la sociedad. Una amplia mayoría de ciudadanos sabe que cuenta con el derecho a la información pública gubernamental aunque no siempre haga uso de ella.

Hay que continuar difundiendo e impulsando esta nueva cultura. La transparencia, el acceso a la información y la rendición de cuentas todavía encuentran numerosos obstáculos normativos y en la práctica diaria, tanto en el gobierno federal como en los gobiernos estatales.

La trascendencia de estos avances, son importantes para consolidar un estado democrático, que todos queremos construir en nuestro país. Y que nos permitirán acercarnos cada vez más a un ejercicio más pleno y más consciente de nuestros derechos ciudadanos.

3.5.- El proceso para realizar una solicitud de acceso a la información, En el Estado de Quintana Roo.

La LTAIPQROO establece que los Sujetos Obligados deben tener a disposición del público una oficina de atención (Unidad de Vinculación) a las Solicitudes de Acceso a la Información y Corrección de Datos Personales, de manera que sea posible acudir a las oficinas para realizar tu solicitud de información.

Las solicitudes de acceso a la información pueden presentarse mediante escrito libre o en los formatos que proporcionan las Unidades de Vinculación.

A) Los requisitos que debe contener el escrito por el cual se haga una solicitud de acceso a la información contendrá cuando menos los siguientes datos, como lo estipula el **Título segundo del Artículo 51, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo:**

1. Nombre del solicitante y domicilio para recibir notificaciones, mismo que deberá estar ubicado en el lugar donde resida la Unidad de Vinculación a la que se presente la solicitud, de no señalar domicilio las notificaciones se realizarán por estrados.

2. La descripción clara y precisa de la información solicitada.
3. Cualquier otro dato que a juicio del solicitante facilite la localización de la información solicitada y;
4. La modalidad en que el solicitante desee le sea proporcionada la información, siempre y cuando fuera posible; en todo caso, existen las siguientes excepciones:
 - La información se entregará en el estado en que se encuentre.
 - La obligación de proporcionar la información no incluye el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante.

B) Como hacer solicitudes de información

1.- Ubicar la Unidad de Vinculación

2.- En la Unidad de Vinculación te proporcionan el formato de Solicitud de Acceso a la Información (Ver Anexo 1) o en su caso, puedes presentar un escrito libre conteniendo los requisitos mínimos, señalados en el inciso A).

3.- El personal de la Unidad de Vinculación revisará que el Formato de Solicitud se encuentre correcto.

5. La Unidad de Vinculación tendrá 10 días hábiles para contestar o de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada el plazo se podrá prorrogar en forma excepcional por otros 10 días hábiles. En ningún caso el plazo excederá de 20 días hábiles, como lo estipula el **Titulo Segundo del Artículo 58, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.**

En caso de que el Instituto no responda en los plazos comentados o que la información entregada a tu juicio no sea la correcta o no este lo suficientemente clara

podrás interponer el Recurso de Revisión ante la Secretaría Ejecutiva del ITAIPQROO.

C) Recurso de Revisión ante el ITAIPQROO.

Se presenta un recurso de revisión ante el ITAIPQROO cuando la Solicitud de Acceso a la Información que se solicitó ante cualquiera de las 16 Unidades de Vinculación de los Sujetos Obligados, como lo estipula el **Título Tercero del apartado Medios De impugnación, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo:**

- a) No se hubiese satisfecho en los plazos establecidos por la LTAIPQROO (máximo de 20 días hábiles),
- b) Cuando la respuesta de la misma fuese ambigua o parcial a tu juicio,
- c) Cuando no dieron respuesta a tu solicitud de información (se conoce como Negativa Ficta).

Es cuando el Instituto interviene para requerir al Sujeto Obligado correspondiente, la información solicitada en los términos legalmente procedentes.

1) Los Plazos para interponer el Recurso de Revisión.

- El plazo para la interposición del recurso de revisión será dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación (procedencia o improcedencia de la Solicitud de Acceso a la Información) o a la configuración de la negativa ficta (no dieron respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información)

2) Como interponer el Recurso de Revisión.

Para interponer un Recurso de Revisión, deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Estar dirigido al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo
- II. El nombre del recurrente (demandante) y, en su caso, el de su representante legal.
- III. Señalar domicilio para recibir notificaciones, que deberá estar ubicado en la ciudad donde estuviese el domicilio oficial del Instituto, de lo contrario o de haberse omitido, las notificaciones se realizarán por estrados y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir.
- IV. La Unidad de Vinculación ante la cual se presentó la Solicitud y su domicilio.
- V. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto que origina el recurso o la fecha en que se cumplió el plazo para que se configure la negativa ficta.
- VI. El acto o resolución que se recurre y la autoridad responsable del mismo.
- VII. Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se funde la impugnación, los agravios que le cause el acto o resolución impugnados y los preceptos legales presuntamente violados.
- VIII. Acompañar copia de la resolución o acto que se impugna y de la notificación correspondiente. Cuando se trate de actos que no se resolvieron en tiempo, acompañar copia de iniciación del trámite.
- IX. Ofrecer y aportar pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se impugnen, debiendo acompañar las documentales con las que cuente y
- X. La firma del promovente (demandante) o, en su caso, su huella digital⁷.

El Instituto tendrá 10 días hábiles para dar contestación al recurso interpuesto, en caso de requerirse podrá pedir a los promoventes que subsanen las irregularidades presentadas en el recurso dentro del plazo de 5 días hábiles.

⁷ Título Tercero del apartado Medios De impugnación, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, Pág. 27

Capítulo IV

La incidencia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en las instituciones y la sociedad de Quintana Roo.

Este Capítulo abarca el proceso mediante el cual se instaura la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en Quintana Roo, así como las diferentes iniciativas presentadas presentados por los diferentes grupos Parlamentarios, hasta llegar a un dictamen final y dar como resultado la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en Quintana Roo (LTAIPQROO)**.

Otro punto que comprende es sobre los programas y acciones que han emprendido las instituciones encargadas de difundir la cultura democrática, así como los obstáculos que tenido la ciudadanía para poder acceder a la información publica.

Por último se presentan unas gráficas de las solicitudes realizadas a las diferentes instituciones gubernamentales, con el objetivo de conocer si la ciudadanía esta interesada en interactuar con dichas instituciones y sobre por saber en que acciones y programas se invierte el presupuesto asignado a cada institución.

4.1 Instauración del proceso de aplicación de la ley de transparencia y acceso a la información pública en Quintana Roo.

En México, el derecho a la información es un tema que se discute desde 1976. Por lo que, en correspondencia a las exigencias internacionales sobre la materia, en 1977 se adicionó al artículo sexto de nuestra Constitución Federal para consagrar en su texto el derecho a la información como una garantía individual.

Siendo hasta el día 30 de abril del año 2002 cuando el Congreso de la Unión aprobó la Ley Federal de transparencia y Acceso a la Información, haciendo realidad el

derecho a la información que el Estado debe garantizar, tal como fuera previsto en la disposición normativa constitucional antes señalada.

La idea de transparentar y exigir públicamente, sin más limitantes que lo que la propia ley de la materia disponga, surge la necesidad de desarrollar un gobierno con apego a derecho, tomando como base el respeto a los ciudadanos y de cumplir legalmente sus funciones como gobernantes ante la sociedad.

En este sentido, el derecho ciudadano de acceso a la información pública representa, no solo la posibilidad de combatir la corrupción y promover la rendición de cuentas de las entidades de interés público, sino también genera un ambiente de claridad en el quehacer público.

4.1.1 Iniciativa de Ley Presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN)

En sesión Ordinaria celebrada el día 19 de junio del año 2003, se dio lectura a la iniciativa de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública gubernamental del Estado de Quintana Roo, presentado por los CC. Diputados Rogelio Márquez Valdivia, Landy Noemí Espinosa Suárez y Plácido Acosta García, de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional.

Los miembros de esta Fracción Parlamentaria justificaron su proyecto a la falta de un ordenamiento que regule la actividad de los Servidores Públicos en el cargo que tienen ante la Administración Pública del Estado, puesto que en la actualidad, acorde a los tiempos que suceden en nuestro país, con diversos cambios, en la vida política de sus Estados integrantes, uno de los más significativos, es la Democracia, siendo ésta de gran trascendencia, pues influye de manera directa en nuestra sociedad.

Los diputados integrantes del PAN proponen ante la X legislatura un conglomerado de artículos que rijan la conducción de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, esta normatividad tendrá como finalidad, hacer más transparente las actividades de los servidores públicos, evitando hechos de corrupción y creando la apertura de la información a que tienen derecho los gobernados por el simple hecho de serlo; puesto, son ellos, los confortantes de la sociedad sobre la que recae la administración pública y es por ellos por lo que, los servidores públicos deben rendir cuentas tanto presupuestales, como de actividades en pro del mejoramiento de la administración pública, ya que es en esta en donde se ven concentrados los recursos que resultan de la recaudación de impuestos, así como, también la confianza depositada en aquellos titulares y subordinados de las entidades públicas, con importantes encomiendas ante la rectoría de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial en nuestro Estado⁸

⁸ Información proporcionada por la Unidad de Vinculación del poder Legislativo, mediante solicitud información, Oficio UV-037/III/2007

En esta iniciativa destacan los siguientes objetivos:

- 1.- Proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos;
- 2.- Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados,
- 3.- contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas y a consolidar el sistema democrático,
- 4.- Optimizar el nivel de participación comunitaria en la toma pública de decisiones conforme a los estándares democráticos internacionales,
- 5.- garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Estado,
- 6.- Garantizar y transparentar la protección de los datos personales en poder de las entidades públicas,
- 7.- Favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de sujetos obligados, aplicando el principio democrático;
- 8.- Mejorar la organización, clasificación y manejo de los documentos, y
- 9.- Contribuir a la democratización de la sociedad quintanarroense y la plena vigencia del Estado de derecho.

4.1.2 Iniciativa de Ley presentada por los integrantes de la Comisión de Concertación y Prácticas Parlamentarias de la X Legislatura.

En sesión ordinaria el 27 de abril del 2003, se dio lectura en pleno a la iniciativa de Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo presentado por los Diputados y Diputadas integrantes de la Comisión de Concertación y Prácticas Parlamentarias de la X Legislatura.

Mediante el contenido de esta iniciativa, se combate la incertidumbre en la aplicación de los derechos, individuales y sociales, consagrados en nuestra Carta Magna y en nuestra Constitución del Estado.

En esencia, el acceso a la información es principio y valor de una cultura de la transparencia, de la democracia como ejercicio cotidiano y del apego a las constituciones. En suma, se trata de garantizar el progreso de la sociedad en su conjunto.

Esta iniciativa de ley tiene como principio fundamental:

- La máxima transparencia de la función pública, por lo que se deberá atender la mayor difusión y publicidad de la información pública.
- La información pública creada, administrada o en posesión de los sujetos obligados en esta ley se considera un bien público de la sociedad quintanarroense⁹.

⁹ *Ibíd.*

4.1.3 Dictamen final que contiene La Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se publicó el 31 de mayo del 2004, mediante Decreto número 109, marcado bajo el Tomo II, número 22 Extraordinario, Sexta Época, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

El contenido de las iniciativas aludidas, así como la exposición de motivos que sustenta a cada una de ellas, resultan notoriamente coincidentes entre sí, y en esencia sus propuestas se orientan concretamente a proveer un ordenamiento jurídico que garantice el acceso de los particulares a la información pública.

Considerando el rasgo distintivo de las dos iniciativas antes citadas, es precisamente, transparentar la gestión pública, mediante el acceso de los particulares, a la información que generen, recopilen, mantengan, administren o resguarden los Poderes del Estado, los Municipios, los Órganos Autónomos y en general cualquier ente público, que maneje de alguna manera, recursos públicos.

Es por lo anterior, que los integrantes de estas comisiones acordaron estudiar de manera conjunta las propuestas y dictaminarlas en un solo documento legislativo, a efecto de plasmar de manera integral dentro de su estructura, aquellas disposiciones, formas o figuras que permitan la consecución de los objetivos trazados, cuyo fin radica en contar con una legislación en materia de derecho de acceso a la información pública del Estado, que responda de manera puntual y eficiente a las necesidades que reclama la sociedad quintanarroense.

Al haber realizado una serie de modificaciones a los textos originales, que abarcaron prácticamente todo el cuerpo de las iniciativas, se conformó un nuevo documento, en el cual se determinó como nombre de la Ley: Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo; en virtud de que se considera como información pública

a toda aquella que dimanare de cualquier ente público, ya que el adjetivo gubernamental puede entenderse que se refiere al Poder Ejecutivo.

Esta ley se compone a través de ciento un artículos integrados en cinco títulos, además de las disposiciones transitorias, por cual se garantiza a los ciudadanos el derecho del acceso a la información pública.

El **Título Primero** relativo a las disposiciones Comunes para los Sujetos Obligados, se establece un capítulo de disposiciones generales en el cual se señala los objetivos de la ley:

- 1.- Proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos;
- 2.- Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generen los sujetos obligados;
- 3.- Contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas y a consolidar el sistema democrático;
- 4.- Optimizar el nivel de participación comunitaria en la toma pública de decisiones conforme a los estándares democráticos internacionales.
- 5.- Garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Estado.
- 6.- Garantizar y transparentar la protección de los datos personales en poder de los sujetos obligados;
- 7.- Favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados, aplicando el principio democrático;
- 8.- Mejorar la Organización, clasificación y manejo de los documentos; y
- 9.- contribuir a la democratización de la sociedad quintanarroense y la plena vigencia del Estado de derecho.

En un segundo capítulo denominado de las Obligaciones de Transparentar, se señala que los sujetos obligados del cumplimiento de la Ley deberán mantener actualizada la información para facilitar el acceso de las personas a la misma.

Un tercer capítulo habla de las obligaciones de información, siendo en este apartado en el que se indica cual es la información que de oficio deberán dar a conocer los sujetos obligados.

El Capítulo cuarto, de la Promoción Cultural de Apertura de Información Pública, se establece la obligación de capacitar y actualizar a los servidores públicos en esta materia.

Capítulo quinto nos establece la clasificación de la información Reservada y Confidencial.

Capítulo sexto, señala el tratamiento que se les dará a los datos personales.

Capítulo séptimo señala la recuperación de gastos por producción y entrega de la información que solicite los particulares.

En el **Título Segundo** denominado del Acceso a la Información Pública, cuenta con un primer capítulo que señala la figura de las Unidades de Vinculación, así como sus funciones.

Capítulo segundo establece la integración de un Instituto de Acceso a la Información Pública.

Capítulo tercero establece las reglas para ejercer el derecho de acceso a la información.

En el **Título Tercero**, relativo a los Medios de Impugnación, se establece como único capítulo el Recurso de Revisión, indicando cuando procede, ante quién y como se desarrollo dicho procedimiento.

El **Título cuarto**, denominado Otras Disposiciones en Materia de Acceso a la Información en los Sujetos Obligados, nos señala en un capítulo único, de

disposiciones generales, que dichos sujetos deberán establecer la normatividad necesaria para el desarrollo de la función de transparencia.

Por último se establece el **Título Quinto**, relativo a las Responsabilidades y Sanciones por el incumplimiento de esta Ley, señalando en un capítulo primero las responsabilidades y en un capítulo segundo las sanciones relativas.

En los artículos transitorios se prevén las acciones que con antelación deberán ejecutarse para dar cumplimiento a la Ley, una vez que comience su vigencia.

La Ley de transparencia dispone en su artículo 38 la creación del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo

4.1.4 Reforma al Artículo Sexto Constitucional y la Modificación a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo.

El 2 de julio del 2007 se publicó en el diario oficial de la federación el decreto mediante el cual se adiciona un segundo párrafo con siete fracciones al Artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁰.

Entre los principios y bases que ahora cuenta la constitución política mexicana, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad federal, estatal o municipal es pública y solo podrá ser reservada en forma temporal por razones de interés público

Con la reforma a la Constitución, se busca uniformar los criterios, instituciones y procedimientos, pues no todos los Estados han actuado bajo los mismos principios que rigen al Gobierno federal.

¹⁰ IFAI, <http://www.ifai.org.mx/Eventos/articulo6>, 17 de octubre del 2008

Se adiciona un segundo párrafo con siete fracciones al Artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

Debido a la modificación del Artículo Sexto constitucional, los Estados, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán expedir las leyes en materia de acceso a la información pública y transparencia, y realizar las modificaciones necesarias, a más tardar un año después de la entrada en vigor de este Decreto.

En el Estado de Quintana Roo, estas modificaciones se publicaron en el diario Oficial el día 2 julio del 2008, en el cual se modifica varios Artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la pública del Estado.

Por ejemplo el Artículo 1 dice:

La presente ley es de orden público y tiene por objeto garantizar el acceso a toda persona a la información pública que generen, recopilen, mantengan, procesen, administren o se encuentren en posesión de los sujetos obligados señalados en esta ley.

Con la modificación de la ley quedo de la siguiente manera:

La presente ley es de orden publico con aplicación en todo el territorio del Estado de Quintana Roo. Tiene por objeto garantizar el acceso de toda persona a la información y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados señalados en esta ley.

4.1.5 Creación del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo (ITAIPQROO)

El primer organismo que se creó para garantizar el acceso a la información pública en el Estado de Quintana Roo. Fue el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo.

Con la publicación de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se instauró un Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, como un órgano público, autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Dicho instituto se encuentra presidido por un Órgano Colegiado de Dirección denominado Junta de Gobierno integrado por un Consejero Presidente, y dos Consejeros Vocales, los cuales se tiene la obligación de hacer cumplir y de que se cumpla la ley de la materia que los rige.

Objetivos y atribuciones fundamentales del ITAIPQROO:

- 1.- Vigilar el cumplimiento de la Ley
- 2.- Promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.
- 3.- Proteger los datos personales en poder de los Sujetos Obligados.
- 4.- Coadyuvar en la formación de la cultura de la transparencia y el derecho a la información.
- 5.- Resolver sobre la negativa a las solicitudes de acceso a la información mediante el Recurso de Revisión.
- 6.- Promover en la sociedad el conocimiento, uso y aprovechamiento de la información pública.
- 7.- Brindar capacitación a los servidores públicos en la materia.
- 8.- Brindar asesoría de manera gratuita en esta materia.

4.1.6 Unidades Vinculación

Las Unidades de Vinculación son los medios a través de los cuales se puede acudir a solicitar información a cada uno de los Sujetos Obligados que poseen y administren información pública. De acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

Se han creado Unidades de Vinculación en cada uno de los sujetos obligados como órganos responsables que poseen y administran la información pública, y los cuales son encargados de atender las solicitudes de acceso a la información pública que se genere por la sociedad. Y que en observancia a dichos preceptos jurídicos los cuales imponía como plazo para hacer pública toda su información el 31 de Marzo del año 2005, se adquirió la responsabilidad de poner del conocimiento de la sociedad la información a que se refiere su artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

El reglamento del ITAIPQROO señala en su artículo 29 las Unidades Vinculación son el enlace entre los Sujetos Obligados y el solicitante. Entre sus facultades se encuentra:

- 1.- Recabar y difundir la información pública;
- 2.- Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información pública;
- 3.- Entregar o negar la información requerida por el ciudadano, fundando y motivando su resolución en los términos de la LTAIPQROO;
- 4.- Auxiliar a la ciudadanía en la elaboración de solicitudes de información
- 5.- Orientar a la ciudadanía sobre las dependencias, entidades u otro órgano que pudiera tener la información pública que están solicitando;
- 6.- realizar los trámites internos necesarios para localizar, y en su caso, entregar la información pública solicitada, además de efectuar las notificaciones a los particulares;

7.- Elaborar los formatos de solicitudes de acceso a la información pública, así como los de acceso y corrección de los datos personales;

8.- Elaborar el manual de procedimientos para asegurar la adecuada atención a las solicitudes de acceso a la información pública;

9.- Difundir entre los servidores públicos los beneficios del manejo público de la información, así como sus responsabilidades en el buen uso y conservación de esta.

De acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, existen 16 Unidades de Vinculación:

Sujetos públicos Estatales

Poder Ejecutivo.

Poder Legislativo.

Poder Judicial.

Municipios.

Benito Juárez.

Cozumel.

Felipe Carrillo Puerto.

Isla Mujeres.

José María Morelos.

Lázaro Cárdenas.

Othón P. Blanco.

Solidaridad.

Órganos Autónomos.

Auditoría Superior del Estado (ASEQROO).

Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo (CDHEQROO).

Instituto Electoral de Quintana Roo (IEQROO).

Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO).

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo (ITAIPQROO).



4.2 Acciones y programas que han emprendido las instituciones autónomas de Quintana Roo para que la ciudadanía ejerza su derecho a la transparencia y acceso a la información pública.

Una de las primeras acciones realizadas es creación de las Unidades de Vinculación, el cual adquiere la obligación no solo de otorgar y dar publicidad a todos los actos administrativos, sino de dar transparencia sobre el uso, la forma y términos de los recursos públicos que actualmente se ejercen, haciendo del conocimiento de la sociedad sobre su organización interna, metas, objetivos, y proporcionando lo necesario para garantizar el acceso en forma veraz, suficiente y oportuna de toda persona a la información pública.

A lo largo de los proyectos realizados sobre acceso a la información, resulta evidente la necesidad de fortalecer los procesos y programas de información y capacitación de los funcionarios públicos para que conozcan sus obligaciones respecto al acceso a la información y la LFTAIPG. Es posible percibir una mejor disposición de los funcionarios públicos para dar información. Sin embargo, se debe avanzar en la capacitación de los funcionarios públicos para que prioricen la calidad de la información al responder solicitudes de información y su labor no se limite a proporcionarla en los plazos fijados por la Ley, por tal motivo el ITAIPQROO ha implementado cursos a funcionarios y campañas para involucrar a la sociedad quintanarroense, para que participe en el proceso de transparencia.

Con fin de capacitar mejor a los funcionarios el **Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo (ITAIPQROO)** implementó programas permanentes de Capacitación a Sujetos Obligados con el objetivo de promover entre los servidores públicos del Estado de Quintana Roo, la cultura de la apertura informativa y la protección de datos personales, los cuales se impartieron en el 2007 los cursos de “Funcionarios públicos frente a sus derechos y obligaciones según la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Quintana Roo”, “Clasificación de la información pública: reservada y confidencial”,

“Protección de datos personales y “Recurso de revisión”¹¹. Contribuyendo con lo anterior, al mejor desempeño del servidor público frente al interés de la sociedad por conocer las decisiones y acciones que toma el Gobierno Estatal

Con el fin de buscar el acercamiento con la ciudadanía como parte fundamental para difundir el derecho de acceso a información pública y como una herramienta para conocer qué hace el gobierno con los recursos públicos el ITAIPQROO, desde el 2005 implemento la “Campaña de Socialización del Ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública”¹², tendiente a promover entre la sociedad el libre ejercicio del derecho de acceso a la información pública, motivo por el cual, se ha trabajado en un contenido que genere interés por ejercer dicho derecho y su utilidad social.

Como resultado de lo anterior, cualquier grupo u organización social que así lo requiera, puede solicitar al Instituto, la impartición de los cursos antes mencionados.

Con la intención de involucrar a los niños en este tema de la transparencia y rendición de cuentas se lanzo una convocatoria el 30 de abril del 2007, en el marco de las festividades del Día del Niño, que realizó el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF),¹³.

A través de las Direcciones de Capacitación y Vinculación, se acudió a diversos centros educativos de la ciudad Chetumal, donde se hizo la proyección audiovisual de la obra de teatro guiñol “Una Historia Transparente” y la lectura del cuento “Falacia”. Lo anterior, con el propósito de crear conciencia en los niños sobre el tema de la transparencia y la rendición de cuentas.

¹¹ Véase 4º informe de labores del Lic. Carlos Bazan Castro, del ITAIPQROO, 2007-2008

¹² Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo (ITAIPQROO) Fecha 28/04/2008 http://www.itaipqroo.org.mx/noticias/index.php?id_nota=99

¹³ Op Cit. Cita 11

De igual modo se promocionó el concurso, en el programa de TV infantil “De Pachanga con Marioneto”¹⁴

También se tuvo presencia en otros programas radiofónicos tales como el programa de radio infantil “Club H2O” de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado (CAPA) y el programa “Mis Derechos” de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo (CDHQROO), quienes interactuaron con sus radioescuchas.

En el caso del **Instituto Electoral de Quintana Roo (IEQROO)** Desde la creación de la unidad de vinculación en materia de transparencia se han implementado acciones de difusión en medios de comunicación mediante spot en radio y televisión, así como la distribución de trípticos, aunado a ello se ha implementado un programa estratégico denominado “ensayo estudiantil y juvenil” el cual es un concurso de ensayo juvenil que año con año se implementa como medio de expresión juvenil y en el se incluyen temas de transparencia y acceso a la información.

En entrevista con el Licenciado Geovani Osalde Pech¹⁵, señaló lo siguiente:

“para el año 2008 las acciones se han encaminado primeramente al diseño y construcción de una pagina web que en la actualidad esta en funcionamiento www.cie-ieqroo.org. Esta pagina es diseñada con la finalidad de proveer al ciudadano de toda la información institucional tanto histórica como actualizada, así mismo se ha puesto en línea toda la información que por disposición de ley estamos obligados, sin embargo la labor nuestra no termina ahí, si no que estamos en la búsqueda de mas información que a juicio nuestro es de utilidad para los ciudadano y una vez que los procesamos los ponemos en línea, estas acciones nos han dado como resultado que a escasos tres meses de haber subido nuestra pagina al Internet se han detectado la presencia de aproximadamente treinta y dos mil setecientos tres ciudadanos consultando nuestros archivos”.

¹⁴ *Ibíd.*

¹⁵ Licenciado Geovani Osalde Pech. Titular de la Unidad de Vinculación del Instituto Electoral de Quintana Roo, la entrevista se llevo acabo en la Unidad de Vinculación del Instituto Electoral de Quintana Roo el 18 de julio del 2008.

Aunado a ello, se han diseñado dos modelos de carteles para la difusión de la información y la página web, un folleto y dos spots de radio y televisión, información que por la naturaleza de la campaña integral que se está realizando se está difundiendo en diversos medios de prensa escrita, aunado a que se han grabado diversas cápsulas informativas para televisión, que se han transmitido conjuntamente con el programa Elecciones y Algo Más, en el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social (SQCS).

Otras acciones han estado encaminadas a la actualización de los temas relacionados con la transparencia, información pública, clasificación y reclasificación de datos, se han adquirido diversos libros que se relaciona con el tema mismo que están a disposición de la ciudadanía que quiera consultarlos en la biblioteca.

Por otra parte, con la finalidad de promover entre la sociedad la investigación y análisis de lo que acontece día con día con respecto al tema de rendición de cuentas, protección de datos personales, combate a la corrupción, ética en el servicio público, entre otros, el Instituto de Transparencia lanzó en el mes de mayo de 2007 la convocatoria denominada "Primer certamen estatal de ensayo en materia de transparencia y acceso a la información pública". Mismo que se cerró en el mes de octubre de ese mismo año.

Las actividades del **Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO)**, está la de difundir la cultura política electoral y democrática a la sociedad quintanarroense, entre las acciones que han llevado a cabo para este fin están las siguientes:

A través de la Comisión de difusión se han desarrollado pláticas de difusión de la cultura democrática, a integrantes de dependencias, instituciones políticas, organizaciones civiles y estudiantes, sobre la existencia y funcionamiento de los organismos políticos-electorales, su conformación y ámbitos de competencia. Reforzando estas acciones, a todos los alumnos, ciudadanos y militantes que participan en las pláticas, cursos y seminarios, impartidos por este instituto, se les

hace entrega de un folleto descriptivo de “que es y que hace el TEQROO” y “medios de impugnación” documentos en donde de forma sencilla se da a conocer objetivos, características y funciones del tribunal¹⁶.

La **Comisión de Derechos Humanos de Quintana Roo (CDHQROO)** entre las funciones que realiza, es la de interactuar con el ciudadano y conocer parte de sus inquietudes y necesidades, por ende, darle la atención necesaria, entre las actividades que se han realizado es la de difundir por medio de radio y televisión, programas dirigimos sobre los derechos humanos.

Por parte de la **Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo (ASEQROO)** su actividad fundamental, es la transparencia en el uso de los recursos públicos, la Rendición de cuentas clara, oportuna y transparente. En este sentido la Auditoría Superior del Estado, como garante de ese derecho ciudadano, impulsa las mejores prácticas gubernamentales y ejerce sus atribuciones, conforme a las reglas y criterios propios de auditoría que tiene establecidos y de acuerdo al marco de normas jurídicas que lo rigen.

Como podemos observar, las primeras tres instituciones autónomas del Estado de Quintana Roo, (ITAIPQROO, IEQROO, TEQROO) se han enfocado en crear programas y acciones para difundir entre la sociedad en general, la transparencia a la información pública en el Estado de Quintana Roo, así como ver que se aplique correctamente la ley de transparencia por parte de las instituciones públicas del Estado.

La CDHQROO, se enfoca principalmente en principalmente en difundir información sobre los derechos humanos y la ASEQROO su tarea principal es la ver que se apliquen correctamente los recurso públicos que se asigna a cada institución pública.

¹⁶ Véase informe de actividades del Mtro. Francisco Javier García Rosado, Magistrado presidente del TEQROO, 2006-2007 http://www.teqroo.org.mx/sitio2007/teqroo/principal.php?_cid=1011 01/09/2008

Asimismo, es fundamental que los ciudadanos en general diseñen y participen en programas de capacitación que eleven la frecuencia y la calidad del ejercicio del derecho de acceso a la información. Por supuesto, si se desea promover una cultura de la transparencia ésta debe impactar a todos los actores sociales, como son las comunidades rurales, organizaciones civiles etc.

4.3 Obstáculos que ha enfrentado el desarrollo democrático en materia de transparencia en el estado de Quintana Roo.

El derecho de acceso a los documentos oficiales esta expresado con diversa claridad y su precisión puede variar de acuerdo con su practica la cual es muy desigual, se padecen ciertas restricciones oficiales o no oficiales que, en algunos casos, incluso conducen de hecho a limitar el acceso a los archivos únicamente a las personas autorizadas, es decir, negarse al publico en general.

Frente al derecho de información, puede invocar los diversos principios que a anteriormente había señalado y que a continuación se precisan:

- El derecho de los ciudadanos a la vida privada
- La necesidad de proteger la seguridad del Estado
- La necesidad de proteger el orden público y la seguridad de los ciudadanos en particular de perseguir a los culpables de crímenes y delitos e impedirles que perjudiquen a la sociedad.
- La necesidad de proteger la propiedad intelectual.
- La necesidad de proteger el secreto industrial y comercial
- Con respecto a los archivos privados, el derecho de los propietarios a la libre utilización de un bien personal.

A todo ello se suman los obstáculos de orden práctico:

- La limitación de los medios financieros y de personal que permitan multiplicar las copias de un documento a fin de proteger el original.
- La dificultad de dotar todos los documentos de instrumentos descriptivos (inventarios, reportes, índices, etc.) lo suficientemente pormenorizados como para que todas las personas interesadas puedan tomar conocimientos de su existencia y contenido.
- El insuficiente número de empleados para comunicar documentos.
- Además del costo que implica solicitar las copias simples de determinada información.

Además, el acceso a documentos tropieza con obstáculos específicos:

- Para consultar un documento audiovisual, la necesidad de recurrir a equipos que a veces son costosos y de difícil manejo.
- En el caso de documentos automatizados, la necesidad de recurrir a una computadora, lo que plantea problemas particularmente delicados, jurídicos y prácticos.

Los obstáculos mas frecuentes con que tropieza el ciudadano para acceder a los numerosísimos documentos que aun no han ingresado a los depósitos de archivos y se conservan en los archivos o establecimientos que los han elaborado, son además de la ignorancia lisa y llana de las leyes, y reglamentaciones en la materia y de mala voluntad implícita y explícita para aplicarlas a la dificultad de orden material (Ríos Padilla, 2008)¹⁷.

El derecho de acceso a los archivos se puede relacionar con el derecho de enseñar, de aprender y de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa, pero no formula el derecho de acceso a la información propiamente dicho, el derecho a los archivos públicos también se puede relacionar con la noción de libertad de prensa que favorece el intercambio de opiniones y la información del público de todo ciudadano,

¹⁷Entrevista al Lic. Gaspar Ríos Padilla responsable de la unidad de vinculación de la Auditoría Superior de Chetumal Quintana Roo. La entrevista se llevo acabo en la Unidad de Vinculación del ASE en el mes de Marzo del 2007.

en consecuencia contempla la necesidad de que los ciudadanos conozcan la magnitud de sus derechos que deriva en la facultad de vigilar los actos de los funcionarios

Uno de los principios, que rige la Ley de transparencia en el Estado de Quintana Roo es la garantía de acceso a la información que en cualquiera que sea el lugar donde se conserve los documentos, o un depósito de archivos o una oficina administrativa, el temor a las indiscreciones mueve cada vez más a los dirigentes de la gestión pública.

La libre comunicación de documentos administrativos también se basa en argumentos de orden jurídico. Los documentos pueden ser comunicados libremente a partir de su ingreso a un depósito de archivos, en otras palabras, todos los documentos conservados en los depósitos de archivos públicos gozan, en principio del libre acceso salvo excepciones estrictamente numeradas. Hace mucho que se han reconocido que todos los documentos se pueden hacer públicos sin inconvenientes para nadie, cuando han alcanzado determinada antigüedad.

Dentro de las negaciones más frecuentes en el Estado de Quintana Roo es la que se refiere a la necesidad de proteger los intereses del Estado, las curiosidades indiscretas de determinados documentos en nombre de estos principios, la magnitud de las prohibiciones y aún más de su precisión. La magnitud de las prohibiciones formuladas varía en su aplicación y precisión(Ríos Padilla, 2008)¹⁸.

De acuerdo a La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Quintana Roo Se puede denegar la consulta de un documento cuando así lo exija la Ley. Cuando los documentos son reservados bajo estos argumentos deben de ser sometidos a medidas analógicas de desclasificación antes de ser accesibles se pueden producir en plazos muy variables.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Quintana Roo, es un ordenamiento jurídico que partir de su promulgación y vigencia en nuestro

¹⁸ *Ibíd.*

Estado ha impulsado el control y evaluación del desempeño de la actividad gubernamental, y permitido la denuncia de actos irregulares ante una contraloría social que en el caso que nos ocupa es la sociedad.

La Ley de Transparencia en nuestro Estado es el instrumento mediante el cual se valora el derecho de todo ciudadano por conocer los resultados de la eficiencia de sus gobernantes, de igual forma se da la pauta para frenar los actos delictivos de corrupción intolerantes para el desarrollo de una sociedad dentro del contexto jurídico social, esta circunstancia conlleva que al realizar las operaciones de nuestros gobernantes con transparencia rindiendo cuentas a la sociedad, con el único efecto de que ésta se involucre más en la evaluación de las instituciones gubernamentales permitiendo una correcta toma de decisiones.

Sin duda en el Estado de Quintana Roo nuestra Ley de Transparencia tiene muchas deficiencias, pero esta, como tal impone como uno de los objetivos principales el de garantizar el derecho de acceso a la información de todo ciudadano quintanarroense, así como el derecho a saber, sus limitantes son la falta de una cultura por parte de la sociedad para que exista un verdadero ejercicio del derecho de acceso a la información.

En una entrevista que realizó NotiCaribe al consejero presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo: “reconoce que la Ley arranca con deficiencias y trabas que hacen complicado que los ciudadanos tengan acceso real a mucha información de los “sujetos obligados” como se les ha definido a las dependencias y órganos del gobierno del estado, incluyendo el Ejecutivo, así como a los Ayuntamientos”, por lo que consideró necesaria e inevitable que la ley entre a una reforma en el Congreso (Carrera, Noticaribe, 30 de julio, 2005).

De los temas importantes que comentó el funcionario, destaco los siguientes apuntes:

- El libre acceso a la información, como el hecho de que sólo se permita a los quintanarroenses hacer solicitudes o que, además, sea imposible solicitar información por correo, ya que la ley exige que sea en persona.
- Pero además el escenario se complica porque el gobierno del estado agrupó a todos los sujetos obligados que dependen del ejecutivo en una sola unidad de vinculación que se ubicará en Chetumal, lo que para efectos prácticos significa que sólo en Chetumal se podrá solicitar información del gobierno estatal.

Pese a todas estas deficiencias y trabas, es positivo que en la agenda legislativa haya sido incluida la Ley de Transparencia porque es claro que necesita reformarse para lo cual se deben abrir foros y escuchar propuestas para llegar a un perfeccionamiento de este instrumento (Carrera, Noticaribe, 30 de julio, 2005).

Por otra parte, la falta de capacidad de sanción por parte del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, para poder hacer respetar la ley de transparencia, la desregulación y el desempeño se han identificado como problemas y obstáculos a los fines de la transparencia en el Estado de Quintana Roo, teniendo como consecuencia la reducción de la credibilidad de la sociedad en el actuar de los funcionarios y fomentando una cultura de opacidad.

La falta de valores como la honestidad, la compostura, la decencia, la solidaridad y la lealtad son valores que se han perdido dentro de la función pública, teniendo como consecuencia de que no exista en nuestra sociedad hacia nuestro gobierno un ambiente de confianza, seguridad, y franqueza, la falta de decisión moral, y actitud ética, para obligar a nuestras Entidades de Gobierno a hacer cumplir la ley.

La desconfianza y el escepticismo se da por que no existen en nuestro Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Quintana Roo sanciones ejemplares que impongan a servidores públicos que hayan violentado nuestras leyes. La omisión a esta exigencia ha permitido de que exista una simulación en sus funciones permitiendo un estancamiento y un retroceso en el ámbito de transparencia, los actos de los servidores públicos son cuestionados por la sociedad, sin embargo, a través del código de ética se pueden justificar su forma de comportarse y de actuar¹⁹.

Es de mencionar que la transparencia se fortalece a través de la rendición de cuentas, acceso a la información; en cuanto al primer punto es el elemento fundamental que la sociedad requiere a efecto de dar absoluta credibilidad a los actos de gobierno. En cuanto a la rendición de cuentas es necesario que la ciudadanía esté informada de la manera en cómo se utilizan los recursos a fin de lograr transparencia en la ejecución de los mismos.

La participación ciudadana es indispensable para la construcción de una democracia participativa hacia nuevas formas de vinculación entre la sociedad y el gobierno. Además es imprescindible contar con mecanismos que permitan conocer abiertamente la información pública, los cuales deben funcionar y ser útiles para la sociedad. El licenciado Gaspar Ríos nos dice al respecto:

Uno de los problemas mas graves que existe en el Estado de Quintana Roo es que no existe un ordenamiento jurídico que regule y proteja los Datos de Personales de los ciudadanos que garantice el honor, la intimidad personal y familiar y en consecuencia los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos, por lo que en consecuencia es necesario que existe un ordenamiento jurídico de esta naturaleza que pueda subsanar la regulación del capítulo relativo a la Protección de Datos Personales que contempla actualmente la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo²⁰.

Por tal motivo, existe la necesidad de su promulgación para poder revenir como la extorsión y el secuestro, ya que al no existir un ordenamiento jurídico de esta naturaleza cualquier persona tiene facultades de acceder a datos de cualquier funcionario público, información de carácter confidencial tales como el nombre completo de una persona, su edad, su origen , el sexo, el origen racial, el domicilio,

¹⁹ *Ibíd.*

²⁰ *Ibíd.*

sus convicciones religiosas, el estado de salud físico y mental, claves cibernéticas, códigos personales.

Por ejemplo, empresas y cadenas comerciales del País que resguardan bancos de datos personales que difunden en forma arbitraria, sin ninguna protección jurídica para el titular de dichos datos personales, en virtud de que dichas cadenas comerciales proporcionan a instituciones bancarias, datos personales con el objeto de que realicen promociones de tarjetas de crédito, inversiones, haciendo un uso y un abuso indiscriminado de la citada información, molestando en el domicilio del titular de los datos personales. Estas circunstancias son muy frecuentes, llegando al grado de integrar sin consentimiento del titular de los datos personales en el buró de crédito, causándole un perjuicio y un menoscabo al titular de los mismos.

La implementación de la Ley de Datos Personales en el Estado de Quintana Roo es urgente y necesaria en razón de que en la actualidad no existe un ordenamiento jurídico que regule y proteja datos de carácter personal de particulares que se encuentren dentro del aparato gubernamental quedando en consecuencia los titulares de los mismos en un Estado de desprotección.

Los datos personales de un particular debe ser clasificada como información de carácter confidencial, es decir que dicha información requiere estipularse que no se divulgue, sin un consentimiento expreso del titular de los mismos o en su defecto de su representante legal.

Por otra parte, en lo que se refiere la información que se le da un uso de índole periodística en el Estado de Quintana Roo, ha de ser regulada pues existe un uso y un abuso del derecho de acceso a la información, toda vez que los medios de comunicación hacen un uso indiscriminado de la información con el objeto de proporcionar una noticia al público, a veces sin tener una base sustentada para poder proporcionarla, motivo por el cual resulta indispensable que exista un

ordenamiento jurídico que logre contrarrestar y proteger a los particulares del uso y el abuso del derecho de acceso a la información.

El derecho al respeto a la vida privada desborda en mucho a la exclusión del acceso al público a ciertos documentos cuya divulgación podría ocasionar perjuicios a la vida privada. La carencia de un ordenamiento jurídico en nuestro Estado obliga a no saber que documentos hay que mantener bajo reserva en virtud del respeto de la vida privada, ya que si bien es cierto se encuentra previsto en nuestra Ley de Transparencia en nuestro Estado, no existe una disposición jurídica o reglamentaria que pretenda ser exhaustiva sobre rubros tales como:

- **SALUD.** Los documentos extendidos por los médicos todos los documentos relativos a la salud de una persona en particular e incluso a los que no hayan sido proporcionados por un médico (Documentos de la administración de un hospital, de los servicios de seguridad Social). Que es lo que sucede con los documentos extendidos por los médicos que están protegidos por el secreto profesional, no existe una regulación jurídica que prevea su acceso o en su defecto su protección es de mencionar que este secreto se amplía generalmente a todos los documentos relativos a la salud de una persona en particular, incluso aunque no hayan sido proporcionados por un médico.

En este rubro se deja en una total desprotección la información generada en este rubro ya que no existe un ordenamiento en nuestro Estado que proteja la información de las personas contra la divulgación de enfermedades hereditarias que pudieran haber padecidos sus padres o abuelos, y sin lugar a dudas tratándose de las enfermedades mentales.

- **PROCEDIMIENTOS PENALES Y CRIMINALES.** Los juicios penales y criminales son públicos y en consecuencia hay libre acceso a las sentencias pero no ocurre lo mismo con los expedientes judiciales, en particular con las piezas de instrucción que solo pueden ser conocidos por las autoridades

judiciales y abogados, es por ello, que dichos expedientes son excluidos del libre acceso de los ciudadanos. En consecuencia estos archivos son excluidos del libre acceso a la información durante periodos bastantes prolongados según con el objeto de proteger a los interesados contra los riesgos de indiscreciones que violarían gravemente la vida privada.

Así mismo debido a que no existe en nuestro Estado un ordenamiento jurídico que regule el derecho de los ciudadanos al respeto del secreto sobre determinados aspectos de su vida personal y familiar es una limitante para poder clasificar de acuerdo a la ley esta información como confidencial.

La inaccesibilidad de los documentos en este sentido ha acarreado una problemática en nuestro Estado, en virtud de que una de las vertientes de la ley, de las cuales no se habla ni se propone que se haga. No existe un ordenamiento jurídico en nuestro Estado, que regule las informaciones relativas a la vida profesional de una persona para que sea considerada como información confidencial, en virtud de que dicha información contiene datos referentes al estado civil de una persona así como de la salud de los interesados, los expedientes personales de los estudiantes universitarios también deben de ser mantenidos en secreto, de este mismo modo deberían de permanecer a esta categoría los registros personales de los militares y, por extensión, los expedientes y registros del servicio militar, particularmente ricos en información indiscreta.

Es de mencionar que al no existir una regulación específica que prevenga la Protección de Datos Personales al margen de la vida privada de los ciudadanos en nuestras leyes existe una desprotección a un determinado número de datos confidenciales, particularmente en los ámbitos comerciales e industriales, se tiene conocimiento sobre todo que haya secretos que incumben al proceso de fabricación industrial y a la investigación científica, su expiración marca el fin de la protección otorgada en secreto.

La exclusión de este tipo de documentos puede teñir la autorización o la negativa de entregarlos, el acceso a los archivos es un derecho de todo ciudadano y de ello emana, como consecuencia natural, el carácter de gratuito de la comunicación de documentos (véase tabla 1.2). Este es un claro ejemplo de las tarifas que maneja el ITAIPQROO, el cual se puede percibir como un obstáculo para poder acceder a la información pública, puesto que, no todos los ciudadanos tienen la posibilidad de costear este tipo de gastos para poder acceder a la información pública.

Costos de Reproducción de Información de Solicitudes (Tabla 1.2)

Material de Reproducción	Costo Unitario
1.- Copia simple tamaño carta.	\$ 0.30
2.- Copia simple tamaño oficio.	0.33
3.- Disco CD.	4.00
4.- Disquette	2.60
5.- Copia certificada tamaño carta.	0.30
6.- Copia certificada tamaño oficio.	0.33

Aprobado en el Acuerdo de fecha 11 de Julio del 2006 en sesión ordinaria.

Actualizado 7 de Enero de 2008

El libre acceso general a los archivos no solo tropieza con obstáculos de orden legal o reglamentario, si no hay que tomar en cuenta los impedimentos materiales y prácticos que no son fáciles de superar. De nada sirve que existe una ley de transparencia que garantice el derecho de acceso al público, si no se garantizan los materiales para que este pueda llevarse a cabo.

Existen dependencias que por su naturaleza hacen un uso de datos de carácter personal como es el caso de la Dirección de Registro Público de la Propiedad y el Comercio, la cual se apremia al principio de publicidad de los actos comerciales, en razón de que establece que los ordenamientos jurídicos tales como operaciones relativas la patrimonio y al comercio deben de ser inscritos en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio con el único objeto de que surtan efectos legales contra terceros, ya que su falta de publicidad conllevaría a la nulidad e invalidez de los actos en materia civil. Escrituras Publicas e Instrumentos Notariales que por su forma y naturaleza hacen referencia al nombre de las personas, sus generales tales como domicilio, edad, sexo, estado civil capacidad legal, quedan a disposición de cualquier persona que requiera información respecto al patrimonio de cada uno de los particulares, como el objeto de saber cuantas propiedades tiene una persona, o el valor total

o parcial de dichas propiedades, motivo por el cual este tipo de información por su naturaleza no se tiene un control irrestrictivo sobre su uso y manejo indiscriminado²¹.

Es de mencionar que la Ley de Transparencia y Acceso en la información en el Estado de Quintana Roo, expone de manera bastante detallada los procedimientos reglamentarios para solicitar información. El derecho de acceso a la información es un derecho de todas personas, sin discriminación. No debe haber necesidad de justificar las razones por las que se está buscando la información.

El público tiene el derecho a recibir información en posesión de cualquier institución estado, el poder ejecutivo, legislativo, judicial, órganos autónomos públicos, todas las instituciones que realicen funciones públicas.

²¹ *Ibíd.*

4.4 La participación ciudadana en relación a la aplicación de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública en Quintana Roo.

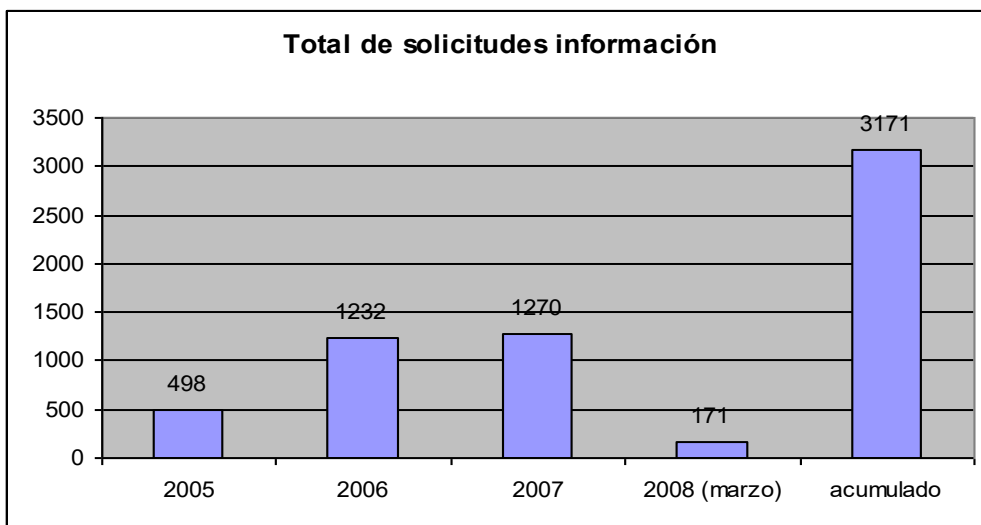
El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, reconoce que el libre acceso a la Información Pública de los entes de gobierno, implica compromisos de voluntad y apertura por parte de los funcionarios públicos de las diversas entidades gubernamentales, ya que sólo con ello se logrará importantes resultados en la confianza ciudadana que exige rendición de cuentas claras y que cada vez demanda mejores y más pronto resultados.

Mediante solicitudes de información realizadas a las diferentes unidades de Vinculación del Estado, se llevo acabo un análisis a nivel estatal de las 16 unidades de Vinculación nos arroja los siguientes resultados durante el 2005 a marzo del 2008 se recibieron un total de 3171 solicitudes de información, y de estas fueron respondidas el 90% y solo ha un 10% por ciento no se le dio respuesta debido principalmente, a la falta de interés del propio ciudadano por acudir a aclarar algunos datos sobre su solicitud de información, dentro del término legal.

Es importante mencionar, que de las 3171 solicitudes de información, el 87% fueron respondidas en un término menor a diez días y tan sólo en el 13% de éstas, se hizo uso de la prórroga permitida en la Ley.

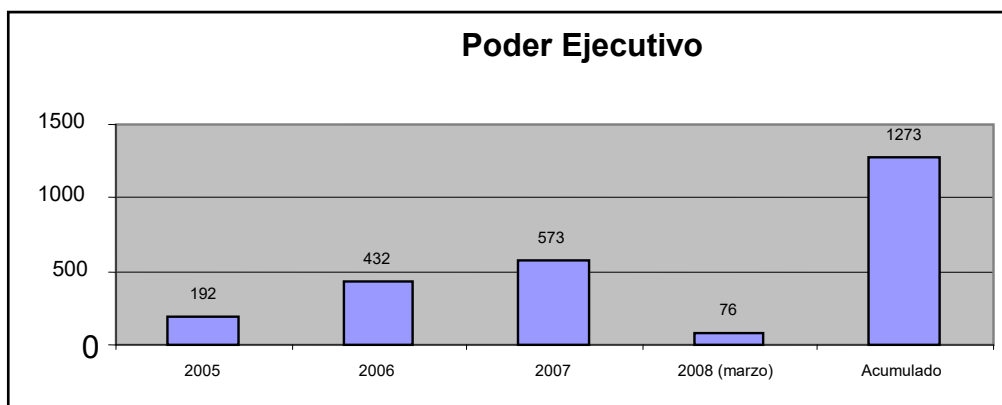
Cabe señalar que las siguientes gráficas, es elaboración propia con base en la información que los diferentes instituciones publicas me proporcionaron.

Gráfica 1.2



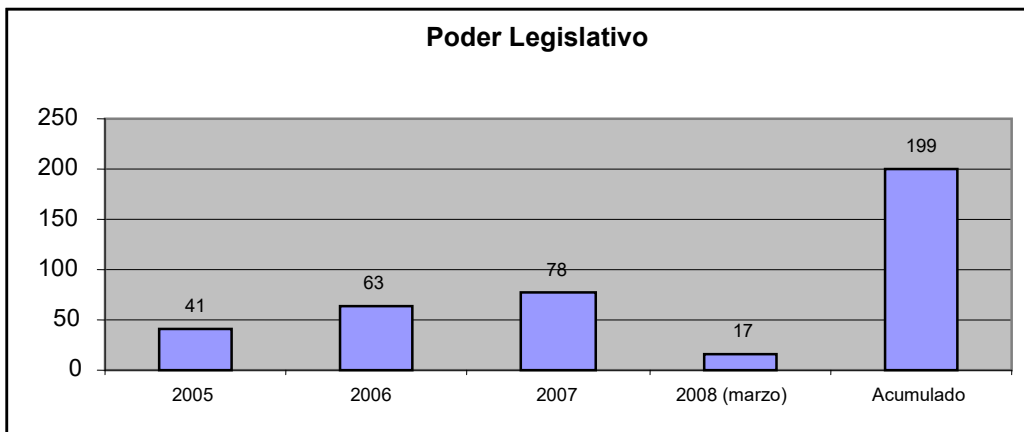
En la (**gráfica 1.2**) podemos observar todas las solicitudes hechas a las diferentes Unidades de Vinculación, en las siguientes gráficas se realiza un análisis de cada una de las instituciones y dependencias, de las solicitudes de información que han recibido desde el 2005 al 2008, para poder visualizar el proceso de acceso a la información, por parte de la ciudadanía.

Gráfica 1.3



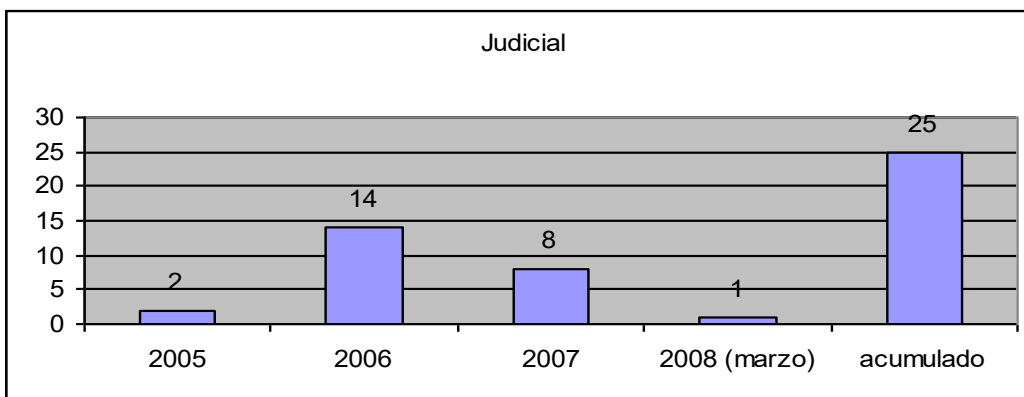
En el (**gráfico 1.3**) se puede observar que el total de 1273 solicitudes de información recibidas, todas fueron procesadas y respondidas. Cabe señalar, que del total de las solicitudes de información del Poder Ejecutivo fue el que mayor participación ciudadana obtuvo en el ejercicio del derecho de información. Con un promedio de procesamiento de respuesta de 9 días.

Gráfica 1.4



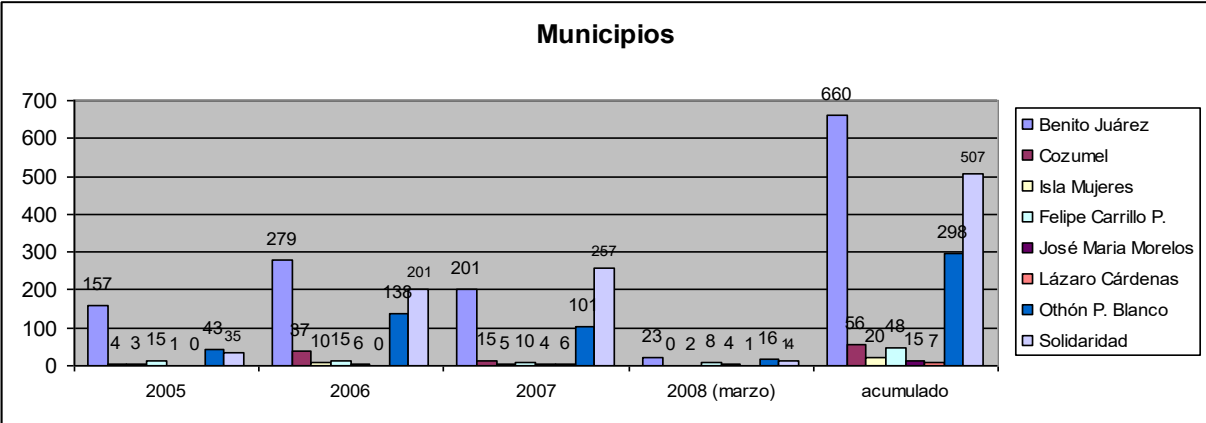
En el Poder Legislativo (**gráfica 1.4**) se recibió un total de 199 solicitudes de información, de los cuales, todas fueron procesadas y respondidas y sólo en una de ellas se requirió prórroga, debido a lo extenso de la información solicitada. Con un promedio de procesamiento de respuesta de 8 días.

Gráfica 1.5



En esta (**gráfica 1.5**), se presentan los resultados del Poder Judicial, quien atendió un total de 25 solicitudes de información, mismas que fueron procesadas y respondidas en su totalidad. Lo anterior, con un promedio de procesamiento de respuesta de 9 días. Manifestando también, que hicieron uso de la prórroga 2 ocasiones, debido a lo extenso de la información solicitada y una negación, ya que la información solicitada se encuentra clasificada en el Capítulo cinco, Artículo 22 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información como información reservada²².

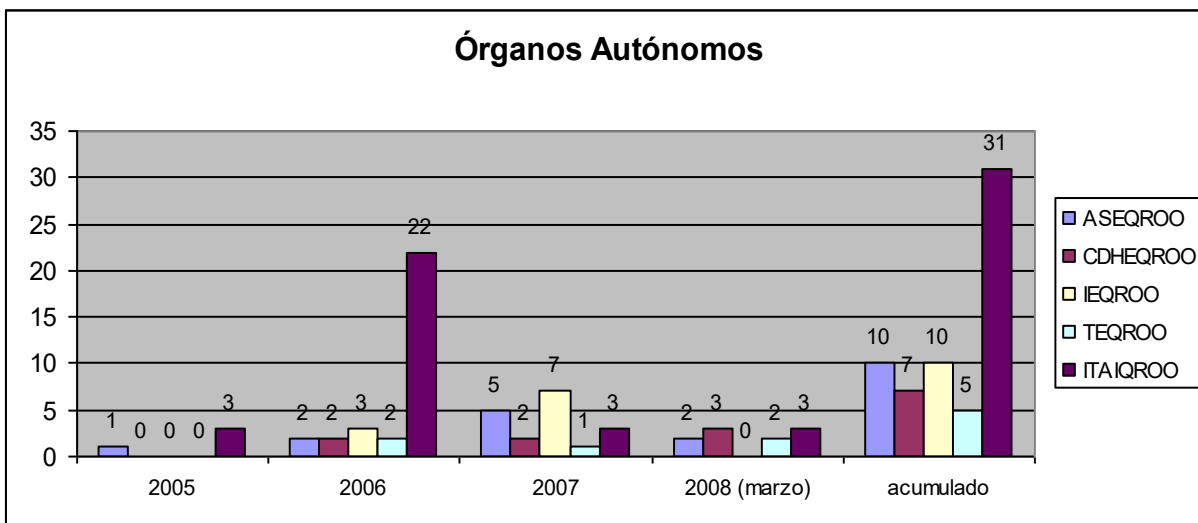
Gráfica 1.6



Como podemos observar en la (**gráfica 1.6**) los 8 Municipios del Estado de Quintana Roo, como entes obligados de conformidad con la Ley, recibieron un total de 1611 solicitudes de información, siendo el Municipio de Benito Juárez el que recibió un mayor número de solicitudes de información con un total de 660.

²² La información solicitada es “un expediente ya concluido de un juicio Ordinario Civil de Divorcio.....” véase el folio CTL9 en la pagina Web del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, www.tsjgqroo.gob.mx

Gráfica 1.7



Cabe destacar, que en el caso de los Sujetos Obligados (véase **gráfica 1.7**) de las entidades autónomas del Estado, todas sus solicitudes recibidas fueron procesadas y respondidas, sin que en ninguno de ellos se haya recurrido una prórroga del término de 10 días previsto en la norma legal. En algunos de los casos, las respuestas a dichas solicitudes fueron de 2 días hábiles. Siendo el promedio general de éstas de 6 días. Es importante hacer mención que no se negó ninguna información de las solicitadas²³.

Existe en nuestro Estado una falta de conciencia respecto a la participación ciudadana con relación a la necesidad de informarse, pedir cuentas y denunciar actos corruptos, pero no han logrado una alianza social fuerte que les diera la legitimidad pública que les permitiera actuar más energéticamente, en consecuencia existe desinformación y falta de interés para actuar y acercarse a las Unidades de Vinculación para informarse; como podemos observar en las gráficas anteriores las solicitudes realizadas a las diferentes instituciones durante el 2005, 2006, 2007 y 2008, podemos notar que no existe un notable incremento de la participación de la

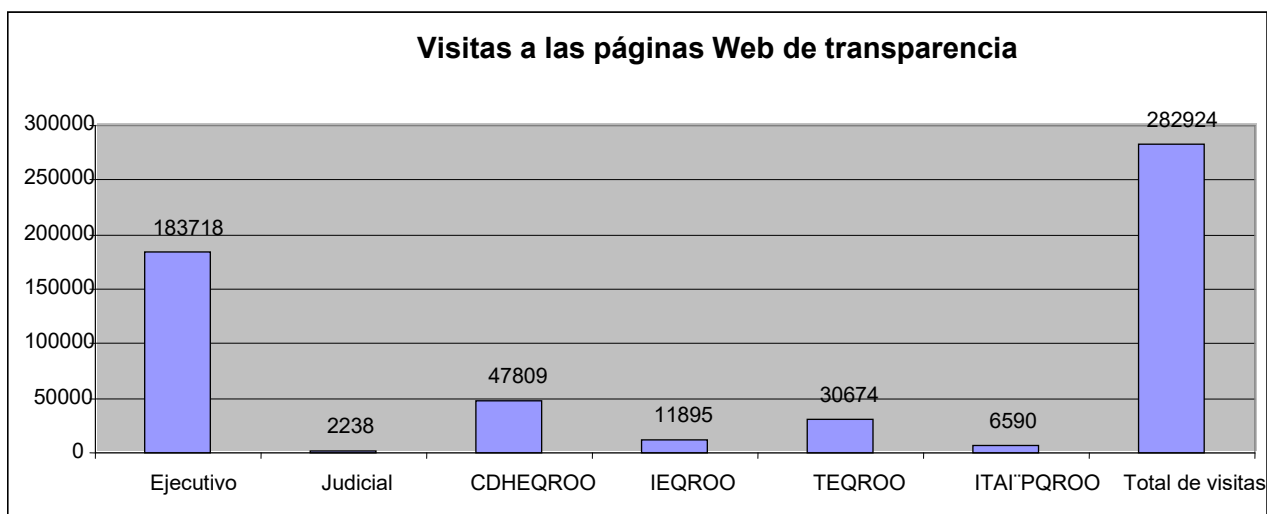
²³ Esta información se obtuvo mediante solicitudes de información que se realizó a las instituciones Autónomas del estado de Quintana Roo. Los cuales respondieron mediante los siguientes oficios:
 o . OO , ASE/OAS/DP/UV/27/02/2008.

sociedad por acercarse a solicitar información a las instituciones que manejan documentación de interés público.

Quiénes se encargan de difundir este nuevo sistema de gobierno, no han logrado llegar a todos los espacios del estado; existen ciudadanos que desconocen todo lo referente a esta cultura, por tanto poco o nada pueden aportar en este proceso de interacción ciudadano-gobierno. Estas instituciones, han tenido acercamientos con los centros urbanos, cuando en el ámbito rural existen masas poblacionales muy significativas que deben ser beneficiadas por dicho sistema (Cetz Estrella, 2008)²⁴.

Sin embargo podemos observar en la siguiente gráfica, que las visitas hechas a las páginas de transparencia de la institución pública, que cuentan con un contador de visitas, es notable el incremento de la participación ciudadana en comparación con las solicitudes hechas de manera personal, esto de alguna manera nos indica que la sociedad de alguna otra forma se está informando de las funciones que realizan los servidores públicos.

Gráfica 1.8



Nota: Estos datos son del 2005, 2006, 2007 a Marzo del 2008, datos tomados de los contadores de las páginas de transparencia de las instituciones mencionadas en la gráfica.

²⁴ Entrevista a la Lic. Karla Noemí Cetz Estrella, responsable de unidad de vinculación del Tribunal Electoral de Quintana Roo. La entrevista se llevó a cabo en la Unidad de Vinculación del TEQROO en el mes de Marzo del 2007.

Actualmente no es considerado como un privilegio el tener acceso a los archivos de una dependencia, si no un derecho que la ley garantiza a todos los ciudadanos quintanarroenses, la libertad de prensa, el intercambio de opiniones y la información que todo ciudadano tiene al libre acceso a los documentos oficiales conllevan a que los ciudadanos puedan denunciar y en su caso controlar los actos de los funcionarios.

Conclusiones

El fenómeno del Acceso a la Información Pública, se instauró a través de las transformaciones sociales y políticas que dieron génesis a un nuevo paradigma de organización del poder, sin que esto significase un modelo acabado y por ser un sistema construido con base a valores como la libertad plena del individuo para autodeterminar su forma de gobierno en una relación dialéctica entre lo público y lo privado.

Por lo que los cambios suscitados en el contexto internacional, han sido de acuerdo al devenir histórico de las sociedades modernas y el desarrollo democrático ha pasado por diferentes etapas entre ellas las crisis de la representatividad en los estados.

La transparencia y la rendición de cuentas son importantes para cualquier democracia, nadie lo pone en duda, pero no son un fin en sí mismas para combatir la corrupción, sobre todo porque la estructura política, judicial y policial del país baja cultura de legalidad de origen. En otros términos, la transparencia es un punto de partida para combatir la corrupción, y es un inicio muy endeble que debe ir acompañado de toda una maquinaria jurídica y legal que permita sancionar a los transgresores de la ley y reparar los daños.

La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental aprobada el 24 de abril de 2002 por el Congreso de la Unión y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2002, junto con su reglamento, es un instrumento jurídico que obliga al gobierno y a las dependencias públicas a poner a disposición de los ciudadanos la información que se genera con recursos públicos y que por lo tanto es pública y no propiedad de los servidores públicos.

Con esta ley se avanza una mayor transparencia en el ejercicio del poder público para que el ciudadano pueda vigilar, evaluar y contrapesar al mismo, eliminando así,

la opacidad y el manejo discrecional de la información que por mucho tiempo ha predominado en México.

Todos los fundamentos anteriormente descritos, nos permiten afirmar que la hipótesis de este trabajo de investigación se comprobó; al encontrar que sin lugar a duda uno de los grandes logros de la transición democrática ha sido la aprobación de la ley de transparencia y acceso a la información junto con la constitución de los organismos tanto federal como estatales responsables de hacerla valer. Sin embargo, es aceptado por propios y extraños que los avances en esta materia siguen siendo insuficientes, sobre todo, porque la ley respectiva es muy superficial en cuanto a las sanciones, para los que incumplen sus preceptos, porque la versión local de la ley federal presenta variaciones de una entidad a otra.

En parte, se ha intentado subsanar estas deficiencias, introduciendo modificaciones al artículo sexto constitucional, que unifica los criterios de aplicación de la ley en todos los ámbitos de gobierno tanto a nivel local como federal.

Para consolidar la eficacia de la transparencia y el acceso a la información pública gubernamental es necesario el uso de este instrumento por parte de la ciudadanía, lo que causara acciones de transparencia en el ejercicio de la gestión pública, generando de esta manera mayores índices de legitimidad y democracia. En este sentido es responsabilidad de la sociedad ejercer su derecho de acceso a la información pública a fin de obtener los elementos necesarios para el establecimiento de un diálogo propositivo entre gobernados y gobernantes.

Una democracia legítima, transparente y eficiente se encuentra asociada a la participación y control activo de la ciudadanía de las decisiones que afectan al Estado. Efectivamente, así como un gobierno democrático debe estar sujeto al escrutinio público y rendir cuentas para explicar y justificar sus acciones, un gobierno transparente, deberá sentar las bases de su propia legitimidad, pues no sólo permite a la ciudadanía contar con elementos para conocer y evaluar las acciones

gubernamentales, sino que promueve la participación en la vida política del Estado generando vínculos de confianza entre ambos actores.

El Proceso actual de consolidación democrática en México requiere, y así ha sucedido, de una mayor intensidad en el intercambio de ideas y en el ejercicio de los conceptos y mecanismos vinculados a la rendición de cuentas. Además, hace falta que el diálogo sobre esta materia se difunda y multiplique no sólo entre políticos e intelectuales interesados, sino entre la población en su conjunto.

En Quintana Roo el proceso de transparencia y acceso a la información pública inició el 31 de julio de 2005, al quedar vigente el ejercicio del derecho a la información a la ciudadanía quintanarroense y personas morales; lo que hace que los procesos institucionales en materia de acceso a la información se muestren incipientes por lo reciente de estas disposiciones en el estado.

La sociedad en general sigue teniendo muchas debilidades al solicitar información. Los solicitantes encuentran dificultades en identificar con precisión qué tipo de información necesitan y cuál en verdad va a servir para su trabajo. Además, hay un gran desconocimiento sobre la estructura institucional y su funcionamiento, lo que genera una gran confusión sobre las competencias de cada dependencia gubernamental. Esto propicia que las solicitudes de información no se presenten de manera clara y que no sean respondidas adecuadamente por las unidades administrativas respectivas.

La Transparencia, el acceso a la información y la rendición de cuentas es incipiente, y aunque las autoridades federales, universidades y organizaciones de la sociedad civil han hecho grandes esfuerzos en la promoción y difusión de una cultura de transparencia, es necesario reforzar estos trabajos. La Ley de Transparencia e Información Pública exige un esfuerzo de dos vías. Por un lado la apertura y el sustento legal que garantice que la autoridad -sin reserva alguna- elimine la opacidad de su actuar cotidiano. Por otro lado exige también de la sociedad, la responsabilidad

en el cuidado de las autoridades y de su actuación cotidiana, una sociedad exigente, informada, que esté al tanto del desempeño de las personas e instituciones públicas, que acceda a la información y que la use responsablemente con el objeto de hacer efectiva la democracia, en el que exista la posibilidad de premiar o castigar a los gobernantes de acuerdo a su desempeño en la función pública de acuerdo a la ley establecida.

Otro punto importante que falta por reforzar en México y que aún está por abordarse es sobre la protección de datos personales, ya que no existe una ley específica en la materia a nivel federal, y menos una normatividad en los estados. Por tal motivo es urgente que se expida en nuestro país una Ley General de Protección de Datos Personales.

La instauración de la ley de transparencia en Quintana Roo es un factor de cambio democrático y como elemento que tiene la finalidad combatir la corrupción y el desvío de recursos públicos; mediante la rendición de cuentas se puede hacer más sólida la cultura de la transparencia, de esta forma se crea una interrelación entre lo público y lo privado y los ciudadanos se informan de las funciones de los organismos públicos, al mismo tiempo se hacen parte de este cambio socio-político.

La falta de transparencia es un foco potencial de abuso de poder y corrupción, y un factor de debilidad del proceso democratizador otorgando, discrecionalidad a quien controla, restringe o deliberadamente distorsiona el acceso a información. En este contexto, la transparencia implica que la información esté disponible sin trabas o requisitos, que sea comprensiva al incluir todos los elementos relevantes, y que sea confiable y de calidad, permitiendo una contribución al diseño de mejores políticas públicas, así como a dar certidumbre y confianza a la ciudadanía, en cuanto a la seguridad de que su participación redundará en el fortalecimiento del sistema democrático Mexicano y quintanarroense.

Bibliografía

Ackerman John M. Sandoval Irma E. (2005) **Leyes de Acceso a la Información en el Mundo**, IFAI, Cuadernos de Transparencia No 07

Aguirre Nieto, Marisa (2003). "El Derecho de la Información como ciencia" en Derecho de la Información. Bel Mallén, Ignacio y Coredoira, Loreto (coord.) Ariel, Barcelona.

Bobbio, Norberto (1986) **El futuro de la democracia**. México: FCE.

Carbonell Miguel (2004). **Los Derechos Fundamentales en México**, UNAM-CNDH, México.

Carpizo Jorge (2000). **Nuevos Estudios Constitucionales**, Porrúa, UNAM, México.

Cerrillo Agustín (2005). **La gobernanza hoy: 10 textos de referencia**, INAP, Madrid

Castells, Manuel. (2003), El estado del bienestar y la sociedad de la información. Alianza, Madrid.

CASTELLS Manuel, La era de la información: economía, sociedad y cultura, Madrid, Alianza, 1998.

Compás, Anders (2003). Coordinador Principal, Representante de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México. **Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos en México**, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos en México, México.

Escalante Golzalbo Fernando (2004). **El Derecho a la Privacidad**, IFAI, Cuadernos de Transparencia, No. 2

Estay Jaime, Girón Alicia, Martínez Osvaldo, 1999. **La Globalización de la Economía Mundial, Principales Dimensiones en el Umbral del Siglo XXI**. Editorial CIEM, Habana Cuba.

Held David, Anthony McGrew, 2002. **Transformaciones Globales Política Economía y Cultura**, OXFORD, USA, p. LXII.

Fuenmayor, Alejandro E (2004), **“El derecho de acceso de los ciudadanos a la información pública”**, UNESCO, San José de Costa Rica.

Jellinek Georg (2000). **La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano**, Talleres de Formación grafica S.A. de C.V. México.

Keohane, Robert y Nye Joseph (1998). **Poder e interdependencia, La política mundial en transición**. Grupo Editor Latinoamericano, Buenos Aires.

López-Ayllón, Sergio (2000). **“El derecho a la información como derecho fundamental”**, En Derecho a la Información y Derechos Humanos. Estudios en homenaje al maestro Mario de la Cueva. Jorge Carpizo y Miguel Carbonell Coordinadores, 1ª ed., UNAM, México

López-Ayllón, Sergio (2004). **Globalización, Estado de Derecho y Seguridad Jurídica, una exploración sobre los efectos de la globalización en los poderes judiciales de Iberoamérica**, SCJN, México.

López-Ayllón, Sergio (2004), **“La creación de la ley de acceso a la información en México: una perspectiva desde el ejecutivo federal”** en **Transparentar al Estado: la experiencia mexicana de acceso a la información**, México, Universidad Nacional Autónoma de México.

López-Ayllón, Sergio (1984). **El Derecho a la Información**. Porrúa, México.

Macías Richard Carlos (2005). **Transparentar Para Creer. Rendición de cuentas y ejercicio de la ciudadanía en el Quintana Roo de Hoy**, ITAP, Quintana Roo, Idearios de la Transparencia, No 1, México.

Luna Pla Issa Revista (2003). **Sociedad para el acceso a la información**, Revista Mexicana de la comunicación No. 9 de abril.

Monsivais, Carlos 2001. **La globalización y sus definiciones, en México en la Aldea Global**, UAM, México.

Navas Alvear, Marco y Villanueva (2004). Ernesto. **Hacia Una América Latina Transparente**, Coalición de Organizaciones Civiles por el Acceso a la Información Pública en el Ecuador, Quito.

Pedroza de la llave Thalia Susana, García Huante Omar (compiladores)(2003). **Compilación de Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos**. Firmados y ratificados por México 1921 – 2003. Tomo 1, CNDH, México.

Rubio Luís F. (1998). **La Democracia Verdadera: información, ciudadanía y política pública**, Cal y Arena, CIDAC A.C. México.

Saxe-Fernández John, 2001. **“Entorno a la Globalización Latinoamericana”, en México en la Aldea Global**, UNAM, México.

Samaniego Santamaría, Dr Luis Gerardo (2005). **El Derecho de Acceso a la Información Pública en Quintana Roo**, ITAP, Quintana Roo, Idearios de la Transparencia, No 2, México.

Salazar, Luis y Woldenberg, José. **Principios y Valores de la Democracia**, IFE, Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, No.1, México.

Sartori, Giovanni (2003). **¿Qué es la democracia?**. Taurus, México.

Schedler Andreas (2004) **¿Qué es la Rendición de Cuentas?**, IFAI, Cuadernos de transparencia No 03.

Suominen Kati (2002) **Acceso a la Información en América Latina y el Caribe**. En Acceso a la Información Pública en las Américas, Una iniciativa del Diálogo Interamericano.

Touraine, Alan (1994). **¿Qué es la democracia?**, Ediciones Temas de Hoy, Madrid.

Ugalde, Luis Carlos (2002a). **La rendición de cuentas en los Gobiernos Estatales y Municipales**, Auditoría Superior de la Federación, Serie: Cultura de la Rendición de Cuentas, No. 4, México.

Ugalde, Luis Carlos (2002b). **Rendición de cuentas y democracia. El caso de México**, IFE, Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, No. 21, México.

Ulrich Beck (1998). **¿Qué es la globalización?. Falacias del Globalismo, Respuestas a la Globalización**, Paidós, Barcelona.

Vergara Rodolfo (2005). **La transparencia como problema**, IFAI, cuadernos de transparencia No 05.

Villanueva, Ernesto (2000). **Derecho Mexicano de la Información**, Oxford, México.

Villanueva Villanueva, Ernesto (1998). **Régimen jurídico de las libertades de expresión e información en México**. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM., p. 45.

Wesberry Jim (2004) **Obstáculos institucionales que limitan las funciones de los organismos gubernamentales de combate a la corrupción en América Latina**, Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo, Venezuela.

González Barahona Jesús M. (2003). **El futuro de la información: ¿vamos hacia donde queremos?** Revista Archipiélago, nº 55, marzo.

Revista Inter-Forum ¿Qué lugar ocupa México en el Mundo en materia de corrupción?. México, 2007-12-27

Villanueva Ernesto (2006). **Transparencia y Percepción Pública**, Publicado en la revista Proceso 07 de Agosto del 2006. www.proceso.com.mx/

Programa de modernización de la Administración Pública (1995-2000). Publicado el 28 de mayo de 1996. <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/nrm/1/334/15.htm?s=iste>, consulta 10 de enero del 2007.

Gaceta Parlamentaria, año IV, número 792, lunes 16 de julio de 2001

Gaceta Parlamentaria, año V a, número 892, martes 4 de diciembre de 2001

Gaceta Parlamentaria, año V b, número 895, viernes 7 de diciembre de 2001

Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 985-I, martes 23 de abril de 2002

Escobedo, Juan Francisco (2003) **Movilización de opinión pública en México: el caso del Grupo Oaxaca y de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública**, en Revista de Derecho Comparado de la Información, UNAM, México, No. Julio-Diciembre

Carrera, Vicente. 30 de julio del 2005. **QR en la Víspera de la Transparencia**, Noticaribe.

http://www.noticaribe.com.mx/weblog/2005/07/qr_en_la_vispera_de_la_transpa.html

Conferencia Internacional de Financiamiento para el Desarrollo (2002). **Consolidación del Cambio Democrático en México**, Monterrey del 18-22 de marzo. <http://cumbremonterrey.fox.presidencia.gob.mx/>

Ferreiro Yazigi, Alejandro. 1999 **Dinero, política y transparencia: el imperativo democrático de combatir la corrupción**, ponencia presentada en la Novena Conferencia Anti-Corrupción, Durban Sudáfrica, 10 al 15 de octubre.

http://ww1.transparency.org/working_papers/ferreiro/aferreiro.html

CEPAL, 2003. **Los caminos hacia una sociedad de la información en América Latina y el Caribe**, Santiago de Chile.

Cumbre Mundial Sobre la Sociedad de la Información, Ginebra 2003 – Túnez 2005.

<http://www.itu.int/wsis/basic/faqs.asp?lang=es> consulta 17 de marzo de 2007

Comisión Interamericana de los Derechos Humanos

<http://www.cidh.org/Basicos/Basicos1.htm> consulta 16/11/06

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos

http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/a_ccpr_sp.htm consulta 16/11/06

Oficina de Derecho Internacional, Organización de los Estados Americanos, Washington D.C.

<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-32.html>, consulta 16/11/06

Tercera Conferencia Internacional de Comisionados de Acceso a la Información

http://transparencia.guanajuato.gob.mx/portal/index.php?option=com_content&task=view&id=21&Itemid=1, consulta 27 /11/2006.

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, 2006,

http://www.unhchr.ch/spanish/html/intlinst_sp.htm, consulta 27/12/06.

Alianza Cívica. <http://www.alianzacivica.org.mx/quienes.html>, consulta 27/12/06

IFAI (Instituto Federal re acceso a la Información Pública) 2003. **Marco Normativo, Transparencia, Acceso a la Información y Datos Personales**, México.

Chastre Leyva Miranda, Ramona Aviles Campa, Manuel Octavio Palafox Ocaña, Guadalupe Fimbres Vázquez, Gabriel García Correa, Fernando García, **Propuesta y Comentarios sobre legislación en materia de transparencia e información pública**. <http://www.congresoson.gob.mx/ponencias/mesa1/1-14.pdf>

Comisión Interamericana de los Derechos humanos. **Convención Americana Sobre Derechos Humanos**, <http://www.cidh.org/Basicos/Basicos2.htm>

Consulta 17 de junio 2006.

De Dienhiem, Cuahutemoc (2001). **El derecho a la intimidad al honor y a la propia imagen**.

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/57/pr/pr28.pdf>

Valverde Loya Miguel Ángel (2004). **Transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas: experiencias en la Unión Europea y México**, IX Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública, Madrid, España,

http://www.iiij.derecho.ucr.ac.cr/docs_bd/pub%20otras%20entidades/CLAD/CLAD%20IX/lista.htm

Declaración Universal de los Derechos humanos, Aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

<http://www.un.org/spanish/aboutun/hrights.htm>, consulta 05 de junio 2006

Valdés Ballinas Christopher (2003). **Entendiendo mejor la corrupción administrativa. Apuntes para crear instituciones para controlar la corrupción**. Ponencia presentada en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM.

http://www.atlatl.com.mx/docs/Ballinas_MesaRedUNAM.pdf

Lic. Gaspar Ríos Padilla responsable de la unidad de vinculación de la Auditoría Superior de Chetumal Quintana Roo

Lic. Karla Noemí Cetz estrella responsable de unidad de vinculación del Tribunal Electoral de Quintana Roo

LIC. Aída Isis González Gómez. Titular de la Unidad de Vinculación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en Quintana Roo

Anexos

Anexo 1

FOLIO: 00 / UV/ITAIP/ / /2006					
DATOS DEL SOLICITANTE					
<i>PERSONA FISICA:</i>					
NOMBRE DEL SOLICITANTE		APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO	
<i>PERSONA MORAL:</i>					
DENOMINACION O RAZÓN SOCIAL					
REPRESENTANTE EN SU CASO					
NOMBRE		APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO	
DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:					
CALLE		NO. EXT. O INT.		COLONIA	
ENTRE LAS CALLES					
MUNICIPIO		CODIGO POSTAL		TELEFONOS	
CORREO ELECTRONICO					
EN CASO DE NO SEÑALAR DOMICILIO EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, LAS NOTIFICACIONES SE HARAN POR ESTRADOS					
DESCRIBA CLARAMENTE LA INFORMACION QUE DESEA LE SEA PROPORCIONADA					
EL USO DE LOS DATOS PERSONALES RECABADOS SERAN UTILIZADOS PARA ESTADISTICAS, CON FUNDAMENTO EN EL ART. 35 FRACCIÓN II DE LA LTAIPQROO (NO SON OBLIGATORIOS)					
FECHA DE NACIMIENTO: DIA/MES/ AÑO			SEXO	M	F
MOTIVO DE LA SOLICITUD:					
NIVEL ESCOLAR:			PROFESION:		
MEDIO POR EL CUAL SE ENTERO DE LA EXISTENCIA DEL ITAIPQROO					
MARQUE CON UNA (X) LAS SIGUIENTES OPCIONES					
RADIO	TELEVISION	PRENSA	INTERNET	CARTELES	FOLLETOS
FORMA EN QUE DESEA SE LE ENTREGUE LA INFORMACION					
MARQUE CON UNA (X) LAS SIGUIENTES OPCIONES					
VERBAL	POR ESCRITO		OTRAS		
CONSULTA	COPIAS SIMPLES	COPIAS CERTIFICADAS	DISKETE	CD	
ACUSE DE RECIBO					
FECHA DE PRESENTACION			DIA	MES	200_
FECHA DE CONTESTACIÓN			DIA	MES	200_